



**INFORME DE AUDITORIA
INTERNA**

Código: F-SE-01-02

Versión: 04

Vigencia: 25/08/2022

Evaluación y verificación sobre el cumplimiento del proceso asociado a la Gestión contra la Criminalidad y la Reincidencia. (Enfocado al proceso de expedición del Certificado de Carencia, control administrativo de precursores)

**INFORME FINAL
AUDITORIA INDEPENDIENTE**

**Oficina de Control Interno
Junio 13 de 2025**

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

1. Objetivo de la auditoría:

Evaluación y verificación sobre el cumplimiento del proceso asociado a la Gestión contra la Criminalidad y la Reincidencia. (Enfocado al proceso de Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes-CCITE-). Por tanto, se evalúa el cumplimiento normativo y procedimental relacionado con el control administrativo, al manejo de sustancias y productos químicos controlados.

2. Alcance de la auditoría:

En el marco del objetivo definido, se evaluará el periodo comprendido entre el 1° de septiembre de 2024 y el 21 de marzo de 2025.

3. Criterios de auditoría o parámetros normativos:

Para el desarrollo de la presente auditoría, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 30 de 1986, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones."
- Ley 87 de 1993 (Artículos 2 y 12). "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones."
- Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 1988.
- Decreto 2897 de 2011, "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica, las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho y se integra el Sector Administrativo de Justicia y del Derecho."
- Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- Decreto 0019 de 2012, artículo 11, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámite innecesarios existentes en la Administración Pública".

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

- Decreto 1069 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".
- Decreto 1073 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía."
- Resolución 0001 de 2015, del Concejo Nacional de Estupefacientes (CNE), "Por la cual se unifica y actualiza la normatividad sobre el control de sustancias y productos químicos."
- Resolución 0008 de 2015, "Por la cual se prorroga el término establecido en el inciso 1 del artículo 42 de la Resolución 0001 del 08 de enero de 2015"
- Decreto 1427 de 2017, "Por el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho."
- Decreto 585 de 2018, "Por el cual se adiciona un capítulo, se derogan algunos artículos del Decreto 1069 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se reglamentan los artículos 81 y 82 del Decreto-Ley 19 de 2012."
- Resolución 002 del 2018, del CNE, "Por la cual se modifica el numeral 2 del artículo 11 de la Resolución 0001 de 2015".
- Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública."
- Ley 2052 de 2020, "Por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones".
- Ley 2080 de 2021, "por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".
- Resolución 004 de 2022 del CNE, " Por la cual se modifican los artículos 8,11, 16, 26 y 30 de la Resolución 0001 de 2015 "Por la cual se unifica y actualiza la normatividad sobre el control sustancias y productos químicos".
- Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

- Política Nacional de Drogas 2023-2033

- Procedimientos y formatos del SIG: P-CR-09 y P-CR-10

4. Metodología:

Para el desarrollo de la presente auditoría, se tomó como base primero la información sobre la política pública de drogas en Colombia formulada por el actual gobierno, en lo que concierne al control sobre los precursores y la información proveniente del grupo de sustancias de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes (en adelante SCFSQE), los documentos y reportes generados desde el Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos (SICOQ) en relación con el tema de la auditoría, así como los riesgos asociados y sus controles que se encuentran en el mapa de riesgos de la entidad.

Esta auditoría solicitó a la SCFSQE la información sobre los trámites radicados en SICOQ efectuados en el periodo de auditoría tanto para sustancias químicas de control nacional (autorización ordinaria CCITE y autorización extraordinaria), como para agentes de la cadena de combustibles (CCITE estaciones de gasolina EDS, ubicadas en los diez departamentos con mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos.

Con los datos suministrados por la Subdirección, se procedió a tomar una muestra aleatoria por cada tipo de trámite para sustancias como se muestra a continuación:

Muestra sustancias		
No. Radicado	Fecha Radicado	Tipo de Trámite
SQ-SUST-20240912-0031176	12/09/2024	Extraordinario
SQ-SUST-20240917-0031305	17/09/2024	Extraordinario
SQ-SUST-20240917-0031304	17/09/2024	Sustitución
SQ-SUST-20240918-0031307	18/09/2024	Sustitución
SQ-SUST-20240923-0031483	23/09/2024	Sustitución
SQ-SUST-20241001-0031715	1/10/2024	Extraordinario



INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Código: F-SE-01-02

Versión: 04

Vigencia: 25/08/2022

SQ-SUST-20241001-0031696	1/10/2024	Extraordinario
SQ-SUST-20241016-0032184	16/10/2024	Primera Vez
SQ-SUST-20241023-0032405	23/10/2024	Primera Vez
SQ-SUST-20241101-0032760	1/11/2024	Extraordinario
SQ-SUST-20241113-0033180	13/11/2024	Sustitución
SQ-SUST-20241113-0033301	13/11/2024	Extraordinario
SQ-SUST-20241119-0033584	19/11/2024	Extraordinario
Muestra sustancias		
No. Radicado	Fecha Radicado	Tipo de Trámite
SQ-SUST-20241226-0035627	26/12/2024	Sustitución
SQ-SUST-20241227-0035640	27/12/2024	Primera Vez
SQ-SUST-20241230-0035703	30/12/2024	Extraordinario
SQ-SUST-20250110-0035914	10/01/2025	Sustitución
SQ-SUST-20250113-0035942	13/01/2025	Extraordinario
SQ-SUST-20250213-0036857	13/02/2025	Primera Vez
SQ-SUST-20250224-0037232	24/02/2025	Extraordinario
SQ-SUST-20250314-0037868	14/03/2025	Primera Vez

En el caso de agentes de la cadena de combustibles, se toma la siguiente muestra aleatoria de trámites finalizados o en curso que aprueban el CCITE o la autorización extraordinaria:

Muestra agentes de la cadena de combustibles



INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Código: F-SE-01-02

Versión: 04

Vigencia: 25/08/2022

No. Radicado	Fecha Radicado	Tipo de Trámite
SQ-SUST-20240904-0030833	4/09/2024	Renovación
SQ-SUST-20240909-0031009	9/09/2024	Renovación
SQ-SUST-20241008-0031938	8/10/2024	Primera Vez
SQ-SUST-20241010-0032027	10/10/2024	Renovación
SQ-SUST-20241016-0032151	16/10/2024	Primera Vez
SQ-SUST-20241115-0033402	15/11/2024	Primera Vez
SQ-SUST-20241126-0033816	26/11/2024	Primera Vez
SQ-SUST-20241202-0034248	2/12/2024	Renovación
SQ-SUST-20241211-0034801	11/12/2024	Extraordinario
SQ-SUST-20241211-0034803	11/12/2024	Extraordinario
SQ-SUST-20241230-0035705	30/12/2024	Renovación
SQ-SUST-20250103-0035815	3/01/2025	Primera Vez
SQ-SUST-20250110-0035902	10/01/2025	Renovación
SQ-SUST-20250115-0035983	15/01/2025	Primera Vez
SQ-SUST-20250201-0036492	1/02/2025	Renovación
Muestra agentes de la cadena de combustibles		
No. Radicado	Fecha Radicado	Tipo de Trámite
SQ-SUST-20250203-0036537	3/02/2025	Primera Vez
SQ-SUST-20250213-0036858	13/02/2025	Primera Vez
SQ-SUST-20250218-0037021	18/02/2025	Renovación

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

SQ-SUST-20250225-0037273	25/02/2025	Primera Vez
SQ-SUST-20250311-0037740	11/03/2025	Primera Vez

Seleccionada la muestra de expedientes para el período de la auditoría, la Oficina de Control Interno, les evaluó a los anteriores radicados el cumplimiento normativo y procedimental, en el trámite de la autorización ordinaria y extraordinaria, por parte de la SCFSQE, de lo cual se puede inferir el comportamiento que tienen las demás autorizaciones del ministerio.

5. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

5.1 Aspectos Generales

Se realiza una breve introducción respecto a aspectos generales que involucran la autorización administrativa del Ministerio de Justicia y del Derecho para el uso de sustancias químicas controladas precursoras en la producción de drogas ilícitas.

Según el último informe de monitoreo de territorios con presencia de cultivos de coca¹, a diciembre de 2023, existían en Colombia 253.000 hectáreas sembradas con planta de coca, que tienen una producción potencial de 2.664¹ toneladas métricas de clorhidrato de cocaína pura; de las que se tienen registros de incautación de 746 toneladas; lo que supone aún una cifra muy importante de potencial producción, que para su proceso necesitan sustancias químicas controladas, y según el informe, se estima que la demanda de esas sustancias, en las zonas de concentración de cultivos, es de 997.560 metros cúbicos de insumos líquidos y 192.980 toneladas de insumos sólidos³; lo que supone un desafío para la institucionalidad en el sentido de impedir el flujo ilegal de sustancias controladas hacia los enclaves productivos.

En cuanto a incautaciones de insumos el informe afirma que, en el 2023 la Fuerza Pública, a través de sus controles operativos, afectó la producción de drogas con la incautación de 30.055 toneladas de sustancias químicas sólidas controladas, mientras

¹ <https://www.biesimci.org/index.php?id=62>

que en 2024 las incautaciones llegaron a 3.312 toneladas; y en cuanto a incautaciones de sustancias químicas líquidas entre 2023 a 2024, la Fuerza Pública afectó la producción de drogas con la incautación en 2023 de 14.586.114 galones de sustancias químicas líquidas controladas, mientras que en 2024 las incautaciones llegaron a 5.872.747 galones.

¹ Según el informe esta medición se refiere a cocaína pura, y se basa en el supuesto de que todas las hectáreas sembradas son cosechadas para producir el alcaloide ³ Tomado del informe de monitoreo

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

Colombia es firmante de la convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes, debiendo adoptar las medidas que estimen adecuadas para evitar la desviación de las sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II, utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, y los estados cooperarán entre ellos con este fin.

Por lo anterior, el estado colombiano, hace 10 años, a través de la Resolución 0001 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes (CNE²), definió cuáles son las sustancias y productos químicos controlados en el país; de las cuales, cuatro (4), son consideradas de uso masivo: el hidróxido de sodio, el cemento, la gasolina, y el A.C.P.M. Las 33 sustancias controladas en Colombia son:

PRECURSORES CONTROLADOS EN COLOMBIA		
Aceite combustible para motor-A.C.P.M.	Anhidrido acético	Gasolina para motor
Acetato de butilo	Butanol	Hexano
Acetato de etilo	Carbonato de sodio	Hidróxido de sodio
Acetato de isobutilo	Cemento	Manganato de potasio
Acetato de isopropilo	Cloroformo	Metanol
Acetato de n-propilo	Cloruro de calcio	Metabisulfito de sodio
Acetona	Diacetona alcohol	Metil etil cetona
Ácido clorhídrico	Dióxido de manganeso	Metil isobutil cetona
Ácido sulfúrico	Disolvente No. 1 y 1A	Permanganato de potasio
Alcohol isopropílico	Disolvente No. 2	Thinner
Amoniaco	Éter etílico	Tolueno

Sustancias controladas precursores Resolución 001 de 2015 CNE

De otra parte, la SCFSQE del ministerio, por medio de la Circular No MJD-CIR240000056 actualizó los diez (10) departamentos con mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos, de acuerdo con el informe de "Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos 2023" del Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos SIMCI, siendo los departamentos con mayor afectación por presencia de cultivos

² El CNE surgió a partir de lo ordenado por el artículo 89 de la ley 30 de 1986, como adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho. El CNE es el órgano asesor del Gobierno Nacional facultado para establecer las medidas de control y restricción de las sustancias y productos químicos controlados.

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

ilícitos: 1. Nariño 2. Putumayo 3. Norte de Santander 4. Cauca 5. Antioquia 6. Bolívar 7. Córdoba 8. Chocó 9. Caquetá 10. Guaviare.

El MJD³ y la PONAL⁴ son los principales responsables, en Colombia, del control⁵ de las sustancias y productos químicos que pueden ser utilizados para la producción de drogas ilícitas. El ejercicio del control de sustancias y productos químicos tiene dos componentes, el componente administrativo⁶, y el componente operativo⁷

El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través del Grupo de Sustancias de la SCFSQE ejerce el control administrativo, para lo cual expide las autorizaciones ordinarias⁸ (CCITE) y extraordinarias⁹. El control se ejerce sobre las actividades de: almacenamiento, compra, consumo, distribución, importación y producción de las sustancias.

Por otro lado, el Decreto 585 de 2018¹⁰, en virtud de lo dispuesto por el CNE, reglamentó los trámites y requisitos para el manejo de sustancias y productos químicos controlados. Conforme a lo establecido por ese decreto, se deberá crear y enviar la solicitud en SICOQ y radicar una comunicación firmada por el representante legal de la persona jurídica o por la persona natural, o sus apoderados debidamente acreditados, junto con los documentos de soporte.

El término para decidir el trámite ordinario es de hasta sesenta (60) días hábiles contados a partir del cumplimiento de los requisitos¹³, y el trámite de expedición de la autorización extraordinaria tendrá una duración de hasta quince (15) días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los requisitos¹⁴.

Para la autorización ordinaria, se encuentra como requisito general el haber obtenido concepto favorable en la visita previa de control, efectuada por parte de la Policía Nacional, que se realizará de conformidad con la normatividad vigente y será remitida por tal institución a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes.

³ SCFSQE

⁴ Dirección de Antinarcoóticos

⁵ Coordinado interinstitucionalmente

⁶ Es el análisis técnico y jurídico de la información que permite evaluar de manera integral el manejo de las sustancias y productos químicos controlados.

⁷ Es la inspección física de las sustancias y productos químicos, así como de las instalaciones donde se realicen las actividades objeto de control, la verificación de registros que evidencien los movimientos de las sustancias y productos químicos controlados y la toma de muestras en caso de que se considere necesario.

⁸ Llamadas CCITE. Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes.

⁹ Se autoriza excepcionalmente el manejo de sustancias y productos químicos controlados por un periodo máximo de noventa (90) días

¹⁰ Que adicionó el capítulo 6 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015. (Certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes, autorización extraordinaria para el manejo de sustancias y/o productos químicos controlados) ¹³ Generales legales, generales técnicos y específicos. ¹⁴ Generales legales y generales técnicos.

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

La solicitud de visita presencial o virtual es generada por el MJD a través del sistema SICOQ, situación que sucede cuando el ministerio ha corroborado el cumplimiento de unos requisitos básicos iniciales, que permiten a la PONAL efectuar la visita a la empresa solicitante que necesita la autorización, cumpliendo los requisitos iniciales legales y técnicos.

Según lo ordena el Decreto 585 de 2015¹¹ si, como resultado de la revisión de la solicitud, se determina que la información o documentación aportada está incompleta o que el solicitante debe realizar alguna gestión adicional necesaria para continuar con el trámite, el Ministerio de Justicia y del Derecho requerirá al solicitante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud para que, en un periodo máximo de un (1) mes, prorrogable hasta por un término igual a solicitud de parte, allegue la información y documentación necesaria, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

En resumen, el CCITE es un documento (certificado) expedido por el MJD que autoriza la compra, consumo, distribución, producción, almacenamiento e importación de sustancias químicas controladas y, así mismo, certifica la inexistencia de registros debidamente fundamentados por delitos de tráfico; que en realidad debería tener como nombre autorización ordinaria o extraordinaria para el manejo de sustancias controladas, debido a que el trabajo de la subdirección va más allá de certificar la carencia de informes de tráfico de estupefacientes, por cuanto como autoridad de control administrativa tiene un amplio rango de funciones.

5.1.1 CCITE para Estaciones de Combustibles EDS

Los agentes de la cadena de combustibles que se encuentran ubicados en cualquiera de los diez departamentos más afectados por presencia de cultivos ilícitos requieren también tramitar anualmente el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes que los habilita ante el Ministerio de Minas y Energía para ser compradores y distribuidores de combustibles.

Se efectuó un análisis preliminar tanto del número de estaciones de servicio de venta de combustibles, como del consumo anual en galones de gasolina corriente y de la población proyectada a 2025, en cada de los diez departamentos con mayor afectación de cultivos, que arrojó los siguientes datos, resumidos, que toma como fuente la plataforma SICOM¹²:

¹¹ Artículo 2.2.2.6.2.2.

¹² Sistema de información de la cadena de distribución de combustibles del Ministerio de Minas y Energía



INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Código: F-SE-01-02

Versión: 04

Vigencia: 25/08/2022

DEPARTAMENTO	EDS ACTIVAS AL 2025	CONSUMO GALONES 2024	CONSUMO GALONES 2023	CONSUMO GALONES 2022
NARIÑO	587	78034343	86689336	93883857
PUTUMAYO	102	18045528	21697429	28450684
NORTE DE SANTANDER	263	75415180	92479179	96567169
CAUCA	200	52794774	58801798	61389966
ANTIOQUIA	541	323342975	330915586	328368469
BOLIVAR	185	83358019	85779934	84226788
CORDOBA	167	58590191	60713508	59493981
CHOCO	87	21417616	22097206	20875794
CAQUETA	71	19567154	21242875	21610576
GUAVIARE	23	5174587	5290837	5625394
TOTAL	2.226	735.740.367	785.707.688	800.492.678

Cuadro elaboración propia OCI a partir de datos SICOM

DEPARTAMENTO	EDS ACTIVAS 2025	CONSUMO GALONES 2024	POBLACIÓN PROYECTAD AL 2025	CONSUMO GALONES POR HABITANTE	RELACIÓN HABITANTES POR EDS
NARIÑO	587	78034343	1719281	45	2929
PUTUMAYO	102	18045528	393988	46	3863
NORTE DE SANTANDER	263	75415180	1717992	44	6532
CAUCA	200	52794774	1590171	33	7951

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

ANTIOQUIA	541	323342975	6951825	47	12850
BOLIVAR	185	83358019	2278770	37	12318
CORDOBA	167	58590191	1929336	30	11553
CHOCO	87	21417616	615082	35	7070
CAQUETA	71	19567154	430884	45	6069
GUAVIARE	23	5174587	103237	50	4489

Cuadro elaboración OCI a partir de datos SICOM

De las anteriores tablas sobresale que el departamento de Nariño, enclave productor, tiene un número importante de estaciones, más alto inclusive que Antioquia, y que aproximadamente cada 2929 habitantes tienen disponible una EDS para surtir combustible. Hay que recordar que los cupos de gasolina y ACPM, y la aprobación de funcionamiento de las EDS se encuentra a cargo del Ministerio de Minas y Energía, en tanto que el Ministerio de Justicia se encarga de la emisión del CCITE y de la autorización extraordinaria para el manejo de combustibles líquidos, que en este caso está certificando básicamente que los solicitantes no tengan informes relacionados con tráfico de estupefacientes, para dar viabilidad al Ministerio de Minas que asigna los volúmenes.

De lo visto en las tablas, aunque existe una reducción sostenida, mayor a 10 millones de galones de gasolina, entre los años 2022 a 2024 en el consumo de combustibles líquidos, en los enclaves productores de Nariño, Putumayo, Norte de Santander y Cauca, que puede ser indicador de que parte de la sustancia se estaba desviando a fines ilícitos, y que se está disminuyendo la producción de clorhidrato de cocaína en esas regiones.

Se evidencia la necesidad de continuar un trabajo mancomunado entre los ministerios que intervienen en el tema de control administrativo a los combustibles líquidos, para que se vuelva a revisar las fórmulas que permiten asignar los cupos en el país, y especialmente en los departamentos afectados, algunos fronterizos. En ese sentido se constató que, en abril de este año, a través de la circular conjunta 40008 de los ministerios de minas, de justicia y de defensa, se recordó, a los agentes de la cadena de combustibles en los 10 departamentos nombrados anteriormente, que deben contar con CCITE vigente para sus operaciones de compra y venta, con la obligación de aportarlo al Ministerio de Minas y Energía a través de la plataforma SICOM

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

5.2 Cumplimiento de las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho

Se consigna a continuación una verificación de las funciones asignadas al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la SCFSQE desde lo desde lo estratégico, táctico y operativo, en relación con el tema de la auditoría:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	VERIFICACIÓN
Plan Nacional de Desarrollo PND 2022-2026 Ley 2294 de 2023	<i>Artículo 193: Artículo 193. Formulación, adopción e implementación de la nueva política nacional de drogas. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo</i>	Se cumple totalmente. Ya fue expedida, por el exministro de Justicia y del Derecho (hasta julio de 2024) Néstor Osuna, la nueva política de drogas, con una proyección a 10 años, "Sembrando vida desterramos el narcotráfico". Esta política que está en proceso de implementación tiene dos tiempos, que se han denominado "Oxígeno" y "Asfixia". El primero enfocado en la transformación territorial y en darles alternativas a los cultivadores de coca, y en el segundo se pretende desarticular y perseguir a las organizaciones criminales que se benefician con el narcotráfico.

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	VERIFICACIÓN
	<i>paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.</i>	



INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Código: F-SE-01-02

Versión: 04

Vigencia: 25/08/2022

<p>Política Nacional de Drogas 2023-2033 "Sombrando vida desterramos el narcotráfico"</p>	<p>En relación con la auditoría el pilar asfixia prevé como objetivo el <i>"Control estratégico de insumos, precursores y sustancias químicas utilizados para la producción de drogas de origen natural y sintético"</i>.</p>	<p>Se cumple parcialmente. La SCFSQE ejerce el control administrativo enfocado básicamente a precursores y sustancias químicas utilizadas en la producción de drogas de origen natural, direccionado en el clorhidrato de cocaína; debido a que la Resolución DNE 001, que contiene las sustancias objeto de control administrativo en Colombia data del 2015, en el que las drogas ilícitas de origen natural dominaban ese mercado, y a la fecha el CNE no ha actualizado las sustancias objeto de control administrativo, sin embargo no es labor de la SCFSQE, que es órgano ejecutor del control administrativo, por lo que no aplica para hallazgo de auditoría para la Subdirección, así participe como Secretaria Técnica en un comité y recomiende actualizaciones.</p> <p>Colombia es firmante de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. La actualización del Cuadro I y el Cuadro II de esa convención, que contiene los precursores (lista roja) se ha efectuado periódicamente por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE); por lo que se recomienda a la SCFSQE y a la Dirección de Política de Drogas impulsar junto con los demás miembros del CNE, la actualización de los precursores y sustancias químicas utilizadas en la producción de drogas sintéticas en el país, estableciendo una hoja de ruta con las demás autoridades intervinientes en el control para también llegar a una nueva regulación (como lo pide el artículo 193 del PND) que puede incluir no solamente los precursores, sino también materiales y equipos destinados a la producción o fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (artículo 13 de la convención); que apuntaría a contribuir al cumplimiento del PND en lo que concierne al control integral administrativo, de fiscalización y operativo, de los precursores, materiales y equipos usados, que no afecte a la industria legalmente establecida; puesto que además la actual regulación aún se sustenta en un Decreto de estado de sitio.</p>
---	--	--



INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Código: F-SE-01-02

Versión: 04

Vigencia: 25/08/2022

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	VERIFICACIÓN
<p>Decreto 2897 de 2011, "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica, las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho y se integra el Sector Administrativo de Justicia y del Derecho".</p> <p>Decreto 1427 de 2017 art.23 numerales 1,2,</p>	<p><i>Funciones relativas a los CCITE, a cargo de la SCFSQE:</i></p> <p><i>"1. Desarrollar el procedimiento administrativo, así como la coordinación de las gestiones necesarias con las entidades competentes, para asegurar la oportuna expedición del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupeficientes, de conformidad con las normas legales vigentes.</i></p> <p><i>2. Expedir los actos administrativos que culminen la actuación relacionada con el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupeficientes y los relacionados con la anulación unilateral del mismo y la abstención. 3. Realizar el trámite de las autorizaciones extraordinarias para el manejo de sustancias químicas controladas, de conformidad con la normatividad vigente."</i></p> <p><i>Decreto 1427:</i></p> <p><i>1. Realizar estudios e investigaciones sobre estupeficientes, sustancias psicotrópicas, incluidas las drogas de síntesis y las nuevas sustancias psicoactivas, así como sobre las sustancias y productos químicos y precursores usados en la producción ilícita de drogas, en articulación con el Observatorio de Drogas de Colombia (ODC), cuando a ello hubiere lugar.</i></p> <p><i>2. Elaborar y presentar propuestas de ajustes normativos a las instancias competentes relacionados con el control de estupeficientes, sustancias psicotrópicas, incluidas las drogas de síntesis y las nuevas sustancias psicoactivas, así como de sustancias y productos químicos y precursores usados en la producción ilícita de drogas.</i></p>	<p>Cumple. Se verifica que se han desarrollado y actualizado en el tiempo los procedimientos administrativos, que permiten emitir la certificación CCITE y extraordinaria para el manejo de sustancias químicas controladas, o lo que corresponda según el caso. Se tiene el procedimiento P-CR-09 (CCITE-ordinario) con fecha de vigencia 20/11/2024 y el P-CR-10 (extraordinario) con fecha de actualización 2/05/2025</p> <p>Se constata que se efectúa el trámite por medios electrónicos expidiendo el CCITE y la autorización extraordinaria, así como los actos administrativos relacionados con la función delegada. Sin embargo, falta actualizar la normatividad en todo el tema del control administrativo, y en lo que toca al documento denominado certificado CCITE, que explícitamente según el artículo 2.2.2.6.2.8 del Decreto 1069 de 2015 Único del Sector Justicia contempla que el original del CCITE y de la autorización extraordinaria será expedido en papel de seguridad y en ningún evento será transferible, transmisible o cedible a ningún título y tampoco habrá lugar a la expedición de duplicados o copias.</p> <p>Por lo anterior, antes de expedir CCITE electrónicos amparados en la Ley de racionalización de trámites, era necesario derogar la norma que contempla la expedición física del CCITE, a través de un marco normativo que regule también el tema de la emisión y verificación del certificado.</p> <p>La OCI se permite acotar que, como se encuentra aún pendiente la actualización del marco regulatorio frente al control administrativo de precursores para drogas de origen natural y especialmente de origen sintético, allí se soportaría el CCITE electrónico verificable en línea, acorde a las nuevas realidades tecnológicas y de servicio a las partes interesadas y grupos de interés.</p> <p>La adopción por Circular normativa del CCITE electrónico</p>



INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Código: F-SE-01-02

Versión: 04

Vigencia: 25/08/2022

estaría presuntamente más allá de las atribuciones otorgadas al subdirector(a) de la SCFSQE, por el Decreto 1427 de 2017 que en este campo serían las del Artículo 23 numerales 2 y 13.

La OCI se permite anotar que la instancia a presentar el ajuste normativo es la Dirección de Política de Drogas, y el CNE, quien emite sea Resolución de su competencia, como órgano asesor del gobierno nacional, o elabora y presenta el Decreto para trámite ante el DAPRE o impulsa la Ley, con la Dirección de Drogas, si fuere el caso.



INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Código: F-SE-01-02

Versión: 04

Vigencia: 25/08/2022

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	VERIFICACIÓN
<p>Decreto 1427 de 2017, artículo 23 Resolución 001 de 2015, artículo 37 y 38</p>	<p>Dentro de las funciones de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, se encuentran:</p> <p><i>“Artículo 23 (...) 4. Realizar la coordinación interinstitucional con las autoridades y entidades competentes para ejercer un mejor control sobre estupefacientes, así como de sustancias y productos químicos usados en la producción ilícita de drogas.”</i></p> <p><i>Resolución 001 de 2015, Artículo 37. Funciones del Comité. El Comité Técnico de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes tendrá las funciones que se señalan a continuación:</i></p> <p><i>1. Asesorar al Consejo Nacional de Estupefacientes en materia del control y la fiscalización de sustancias y productos químicos.</i></p> <p><i>2. Contribuir en la evaluación de las medidas de control previstas en la presente Resolución e informar sus resultados al Consejo Nacional de Estupefacientes.</i></p> <p><i>3. Sugerir estrategias que permitan reducir la oferta y la demanda ilícita de las sustancias y productos químicos empleados en la producción de estupefacientes, o la modificación de las medidas adoptadas a través de la normatividad vigente.</i></p> <p><i>4. Analizar las nuevas modalidades utilizadas para el tráfico y desvío de sustancias y productos químicos controlados para la producción de estupefacientes, y sugerir las medidas dirigidas a combatirlas</i></p> <p><i>Artículo 38: Sesiones. El Comité se reunirá trimestralmente o cuando uno de sus miembros lo solicite.</i></p>	<p>Cumple. Una de las instancias estratégicas que permite efectuar la coordinación interinstitucional de autoridades de control, se encuentra a cargo de la SCFSQE, a partir del comité técnico interinstitucional de control y fiscalización de sustancias y productos químicos, en el que el MJD ejerce la secretaria técnica, integrado también por el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Minas y Energía, la Policía Nacional (Dirección Antinarcóticos), la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, por lo que es un trabajo interinstitucional.</p> <p>El Comité tiene, entre otras, las funciones de: “1. Asesorar al Consejo Nacional de Estupefacientes en materia del control y a fiscalización de sustancias y productos químicos y 2. Contribuir en la evaluación de las medidas de control previstas en la presente resolución e informar sus resultados al Consejo Nacional de Estupefacientes.” Esta auditoría constató que en el año 2024 se celebraron las cuatro sesiones previstas, y en el año 2025 se ha celebrado la primera sesión, cumpliendo el MJD, a través de la SCFSQE, con la secretaria técnica</p> <p>Se anota que el órgano asesor del Gobierno Nacional en materia de control de estupefacientes es el Consejo Nacional de Estupefacientes, adscrito a este ministerio, que es presidido por el señor ministro(e), y la secretaria técnica la ejerce la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas.</p> <p>Por tanto frente a la implementación de nuevas medidas normativas para el control de precursores químicos, sustancias y elementos utilizados en la producción de drogas ilícitas de origen natural y sintético, el Consejo Nacional de Estupefacientes (CNE) en Colombia, integrado por varias autoridades, es el encargado de formular implementar las estrategias y marco regulatorio, acordes con la política de drogas en implementación, situación que excede al objetivo de</p>



INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Código: F-SE-01-02

Versión: 04

Vigencia: 25/08/2022

		<p>esta auditoría, por lo que solo se recomendará lo dicho en la primera parte de este cuadro. Eso si manifestando esta auditoría que expedir un CCITE electrónico con falencias en su validación electrónica por código QR, y hacerlo obligatorio a través de una circular expedida por la SCFSQE, podría estar excediendo las atribuciones dadas a la SCFSQE, por el Decreto 1427 de 2017, al expedir circulares normativas</p>
Decreto 0134 del 05 de febrero de 2025	<p>Artículo 2. Límite al uso de sustancias y productos químicos controlados en el departamento de Norte de Santander. El Ministerio de Justicia y del Derecho, revisará los cupos de sustancias químicas que se otorguen en los municipios de la región del Catatumbo, para reasignar las cantidades y autorizar el uso en atención a la necesidad de las personas naturales y jurídicas sujetas al control.</p>	<p>La SCFSQE caracterizó, luego de la expedición del Decreto a las empresas ubicadas en la región del Catatumbo, que arroja sesenta (60) empresas autorizadas en los municipios que conforman la región, de las cuales luego de aplicar criterios validos de excepción, se efectuó la reducción de cupos asignados a 15 empresas; así también se han realizado informes de fiscalización relacionados con empresas ubicadas en esa región, dirigidos a la Policía Nacional -Equipo de Trabajo Investigativo para el Control de Empresas de Químicos- en los que se envía información inusual o sospechosa para que se despliegue el control operativo.</p>
CRITERIO	DESCRIPCIÓN	VERIFICACIÓN
Ley 2052 de 2020	<p>ARTÍCULO 6. TRÁMITES EN LÍNEA. Los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley deberán realizarse totalmente en línea, por parte de los ciudadanos. Para los trámites existentes antes de la entrada en vigencia de la presente ley y que no puedan realizarse totalmente en línea, el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones determinará los plazos y condiciones para el trámite. El Estado promoverá el uso de los canales virtuales para tal fin.</p>	<p>Cumple. El trámite de expedición de CCITE y de autorización extraordinaria se encuentra digitalizado y automatizado pudiéndose efectuar en línea a través del sistema SICOQ. Sin embargo, la SCFSQE a través de una circular normativa se atribuyó competencias de regular el CCITE electrónico, desmaterializando el CCITE.</p>

Creación Propia.

5.3 Recurso Humano Asignado - Equipo de trabajo

A la SCFSQE, por medio del Decreto 1427 del 29 de agosto de 2017, artículo 23, numeral 5 y 6 le fue asignada la función de: "5. *Ejercer el control administrativo sobre estupefacientes, así como sobre las sustancias y productos químicos usados en la producción ilícita de drogas, de acuerdo con la normatividad nacional e internacional vigente.* 6. *Adelantar las actuaciones*

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

administrativas para asegurar la oportuna expedición del Certificado de, Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes y las autorizaciones extraordinarias.”

Recientemente, a través de la Resolución No.095, del seis (6) de febrero de 2020, se conformaron nuevos Grupos Internos de Trabajo en la estructura funcional interna del Ministerio de Justicia y del Derecho; creándose para la SCFSQE el Grupo de Control de Sustancias Químicas, asignándole entre otras, las funciones de: “1. Adelantar las actuaciones administrativas para asegurar la oportuna expedición del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes y las autorizaciones extraordinarias para el manejo de sustancias químicas controladas. 2. Realizar la revisión y evaluación integral técnico-legal de los documentos, consulta de antecedentes, actas de visita y demás soportes requeridos para la expedición del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes y autorizaciones extraordinarias, de conformidad con la normativa y procedimientos vigentes.”

A continuación, se resume, en dos tablas, las personas actualmente vinculadas, tanto en planta, como a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de conformidad con la información aportada por la dependencia y constatada por esta Oficina:

TABLA FUNCIONARIOS DE PLANTA:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	PROFESIÓN	ROL
1	ENRIQUE CORZO RUEDA	INGENIERO QUÍMICO	COORDINADOR - REVISIÓN CUPOS
2	EDUARDO MONROY VEGA	INGENIERO QUÍMICO	INGENIERO REVISOR DE TRÁMITE - REVISIÓN CUPOS.
3	ZULEMA ROSADO BAYONA	INGENIERA QUÍMICA	INGENIERA DE TRÁMITE
4	JORGE ENRIQUE SIERRA NEGRETE	ABOGADO	REVISOR FINAL PARA EXPEDICIÓN
5	MARY LUZ MOLANO MURCIA	INGENIERA QUÍMICA	INGENIERA DE TRÁMITE
6	ENRIQUE MENDEZ SANCHEZ	TÉCNICO	CENTRALIZADOR
7	ALVARO GERARDO MONTENEGRO ROSERO	TÉCNICO	CENTRALIZADOR PQRS - RESPUESTA AUTORIDADES

Creación Propia.

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

TABLA CONTRATISTAS 2024

CONTRATISTAS QUE APOYARON EL TRÁMITE DE CERTIFICADOS DE CARENCIA 2024					
#	No. Contrato	Nombres	Apellidos	PROFESIÓN	ROL QUE DESEMPEÑA
1	179-2024 716-2024	STEFANI PAOLA	GARZON JACOME	Abogada	Abogada de trámite
2	710-2024 151-2024	VALENTINA	MEDINA SANCHEZ	Ingeniera química	Ingeniera de trámite
3	182-2024 713-2024	WILIAN ENRIQUE	VALENCIA SOSA	Técnico	Centralizador
4	233-2024 712-2024	MANUEL RICARDO	GOMEZ CRUZ	Técnico	Receptor de PQRS
5	723-2024	JOSE ROBERTO	COGOLLO DORIA	Abogado	Abogado de trámite
6	132-2024 724-2024	ANGELICA	RODRIGUEZ SUAREZ	Abogada	Abogada de trámite
7	153-2024 709-2024	JORGE ALFREDO	QUESADA TOVAR	Ingeniero químico	Ingeniero de trámite
8	152-2024 707-2024	ALFREDO JAVIER	ALTAMIRANDA BAYUELO	Ingeniero químico	Ingeniero de trámite
9	136-2024 725-2024	WILLIAM ANDRÉS	SOTELO LAITÓN	Abogado	Abogado de trámite
10	178-2024 722-2024	CRISTIAN ANDRES	OLIVEROS	Químico	Químico de conceptos técnicos
11	134-2024 733-2024	CESAR AUGUSTO	CABALLERO PEREZ	Abogado	Abogado de trámite
12	538-2024 837-2024	JIMMY GIOOVANY	OME	Técnico	Soporte técnico
13	528-2024 847-2024	JUAN DAVID	PENAGOS CASTAÑEDA	Técnico	Soporte técnico
14	537-2024 836-2024	VALENTINA	MARQUEZ RESTREPO	Técnico	Soporte técnico
CONTRATISTAS QUE APOYARON EL TRÁMITE DE CERTIFICADOS DE CARENCIA 2024					
#	No. Contrato	Nombres	Apellidos	PROFESIÓN	ROL QUE DESEMPEÑA
15	487-2024 820-2024	EDUAR GIOVANNI	ROMERO RUBIANO	Ingeniero de Sistemas	Administrador de Sistemas
16	083-2024	PAULA JULIANA	GONZALEZ CUBIDES	Abogada	Líder jurídica
17	086-2024	SAMUEL	RODRIGUEZ MENDOZA	Abogado	Abogado revisor de trámite



INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Código: F-SE-01-02

Versión: 04

Vigencia: 25/08/2022

18	133-2024	NATALY ANDREA	NIÑO VALBUENA	Abogada	Abogada revisora de PQRS
19	150-2024	EDUARDO	MONROY VEGA	Ingeniero químico	Ingeniero revisor de trámite
20	150-2024	DANIELA	MARTINEZ CASTILLO	Ingeniera química	Ingeniera de trámite
21	135-2024	JAIME ALBERTO	PERILLA SANCLEMENTE	Abogado	Abogado de trámite
22	137-2024	JEISON ALFREDO	SOLER CARO	Ingeniero químico	Comercio exterior
23	146-2024	JULIANA ANDREA	ACERO GODOY	Ingeniera química	Líder de comercio exterior
24	147-2024	ELIZABETH	RODRIGUEZ RINCÓN	Ingeniera química	Líder revisora conceptos técnicos
25	175-2024	OMAR JOSE	OSORIO VILLABON	Abogado	Abogado de trámite
26	176-2024	HUGO ANDRES	ARDILA BEJARANO	Abogado	Abogado de trámite
27	183-2024	HANS DANILO	GARCIA HERRERA	Técnico	Centralizador
28	708-2024	HUGO MAURICIO	LOPEZ ESPITIA	Ingeniero químico	Ingeniero de trámite
29	770-2024	DAYANA	ZARATE QUINTERO	Abogada	Abogada de trámite
30	772-2024	LUZ MIRIAN	SANCHEZ CANO	Abogada	Abogada de trámite
31	791-2024	DIANA CAROLINA	PINILLA CRUZ	Química Industrial	Química de Fiscalización
32	797-2024	SANTIAGO	MORENO ESPINOSA	Abogado	Abogado de trámite
33	794-2024	DIANA ZUNILDA	OLMOS SANCHEZ	Abogada	Abogada de trámite
34	906-2024	SANDRA PATRICIA	MARTINEZ ORJUELA	Ingeniera química	Ingeniera de trámite
35	907-2024	VALENTINA	MONSALVE CONTRERAS	Ingeniera química	Ingeniera de trámite

Creación Propia.

TABLA CONTRATISTAS 2025

CONTRATISTAS QUE APOYAN EL TRÁMITE DE CERTIFICADOS DE CARENCIA 2025					
#	No. De contrato	Nombres	Apellidos	PROFESIÓN	ROL QUE DESEMPEÑA
1	124-2025	PAULA JULIANA	GONZALEZ CUBIDES	Abogada	Líder jurídica
2	126-2025	JAIME ALBERTO	PERILLA SANCLEMENTE	Abogado	Abogado de trámite
3	123-2025	SAMUEL	RODRIGUEZ MENDOZA	Abogado	Abogado revisor de trámite
4	107-2025	ELIZABETH	RODRIGUEZ RINCÓN	Ingeniera Química	Líder revisora conceptos técnicos
5	174-2025	NATALY ANDREA	NIÑO VALBUENA	Abogada	Abogada de trámite
6	151-2025	JOSE ROBERTO	COGOLLO DORIA	Abogado	Abogado de trámite
7	172-2025	MARIA ALEJANDRA	ZAMBRANO	Abogada	Abogada revisora de trámite
8	169-2025	JEISON ALFREDO	SOLER CARO	Ingeniero Químico	Líder de comercio exterior
9	170-2025	HUGO MAURICIO	LOPEZ ESPITIA	Ingeniero Químico	Ingeniero de trámite
10	171-2025	ALFREDO JAVIER	ALTAMIRANDA BAYUELO	Ingeniero Químico	Ingeniero de trámite
11	173-2025	DIANA CAROLINA	PINILLA CRUZ	Química Industrial	Química de Comercio Exterior
12	177-2025	HANS DANILO	GARCIA HERRERA	Técnico	Centralizador
13	184-2025	WILLIAM ANDRÉS	SOTELO LAITÓN	Abogado	Abogado de trámite
14	179-2025	SANTIAGO	MORENO ESPINOSA	Abogado	Abogado de trámite
15	183-2025	DANIELA	MARTINEZ CASTILLO	Ingeniera Química	Ingeniera de Comercio Exterior
16	185-2025	VALENTINA	MEDINA SANCHEZ	Ingeniera Química	Ingeniera de Fiscalización
17	180-2025	CRISTIAN ANDRES	OLIVEROS	Químico	Químico de conceptos técnicos
18	181-2025	WILIAN ENRIQUE	VALENCIA SOSA	Técnico	Centralizador



INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Código: F-SE-01-02

Versión: 04

Vigencia: 25/08/2022

19	236-2025	JUAN DAVID	PENAGOS CASTAÑEDA	Técnico	Soporte técnico
20	237-2025	VALENTINA	MARQUEZ RESTREPO	Técnico	Soporte técnico
21	238-2025	JIMMY GIOOVANY	OME	Técnico	Soporte técnico
22	230-2025	DAYANA	ZARATE QUINTERO	Abogada	Abogada de trámite
CONTRATISTAS QUE APOYAN EL TRÁMITE DE CERTIFICADOS DE CARENCIA 2025					
#	No. De contrato	Nombres	Apellidos	PROFESIÓN	ROL QUE DESEMPEÑA
23	240-2025	DIANA ZUNILDA	OLMOS SANCHEZ	Abogada	Abogada de trámite
24	241-2025	JORGE ALFREDO	QUESADA TOVAR	Ingeniero Químico	Ingeniero de trámite
25	278-2025	LUZ MIRIAN	SANCHEZ CANO	Abogada	Abogada de trámite
26	279-2025	VALENTINA	MONSALVE CONTRERAS	Ingeniera Química	Ingeniera de trámite
27	272-2025	SANDRA PATRICIA	MARTINEZ ORJUELA	Ingeniera Química	Ingeniera de trámite
28	469-2025	MANUEL RICARDO	GÓMEZ CRUZ	Técnico	Técnico apoyo jurídico
29	535-2025	DANIEL ORLANDO	CAMACHO PÉREZ	Ingeniero de Petróleos	Ingeniero de trámite
30	537-2025	MAGDA CAROLINA	URREGO GAONA	Ingeniera Química	Ingeniera de trámite
31	536-2025	LAURA CAMILA	MORON HERRERA	Abogada	Abogada de trámite
32	586-2025	MARIANA DE JESUS	ORTIZ SARMIENTO	Técnico	Analista de datos equipo de Fiscalización
33	309-2025	EDUAR GIOVANNI	ROMERO RUBIANO	Ingeniero de Sistemas	Administrador de Sistemas

Creación Propia.

El grupo misional de control de sustancias químicas en el 2025 está conformado por cuarenta (40) personas, siete son de planta y treinta y tres (33) contratistas, con una leve reducción de contratistas frente a la vigencia 2024 donde eran treinta y cinco (35) contratistas.

Los trámites son soportados, en mayor proporción, por personal contratista, por lo que es necesario recomendar, atendiendo el carácter y actividades misionales de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes –

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

SCFSQE; como se ha manifestado en anteriores seguimientos y auditorias por esta Oficina, aplicar lo establecido en el estudio de cargas laborales, para asignar personas de planta, minimizando los riesgos de pérdida de conocimiento institucional, debido a la salida y flujo normal de las personas contratadas para prestar servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión; además del riesgo por la configuración de contrato realidad que es latente.

Para dar mayor claridad, en la siguiente tabla se muestran de manera comparativa, los perfiles y la proporción entre servidores de planta y contratistas que participan en el proceso del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes en la SCFSQE:

PERFIL	CANTIDAD	CONTRATISTAS	PLANTA
ABOGADO	13	12	1
INGENIERÍA QUÍMICA	14	10	4
TÉCNICO	9	7	2
INGENIERÍA DE PETROLEOS	1	1	0
QUÍMICA INDUSTRIAL	1	1	0
ING. SISTEMAS	1	1	0
QUÍMICO	1	1	0
TOTAL	40	33	7

Creación Propia.

Del total de las cuarenta (40) personas, que participan en el trámite, el 82.5%, que corresponde a treinta y tres (33) contratistas y el 17.5% corresponde a siete (7) funcionarios de planta, lo que desde ya denota un riesgo por el manejo de los procesos de carácter misionales en servidores contratistas; por lo que se recomienda a la SCFSQE, adelantar los trámites correspondientes para lograr designar a funcionarios, con los perfiles necesarios que garanticen que la dependencia conserve el manejo de las tareas con carácter misional con el personal de planta de conformidad con las competencias y funciones previamente establecidas según las necesidades de los procesos que desarrolla la SCFSQE.

Es importante tener presente que, en la SCFSQE se manejan dos aplicativos electrónicos fundamentales para el proceso relacionado con el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, los cuales son el SICOQ y el MICC, los cuales son manejados por una sola persona mediante contrato de prestación de servicios, que aunque se varíen los objetos en su conformación, continúan teniendo el mismo fondo de desarrollo en las actividades y obligaciones, siendo un riesgo latente para el MJD frente a la modalidad de contratación utilizada y las necesidades misionales suplidas mediante dicha modalidad de contratación de manera consecutiva

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

con las mismas personas durante numerosas vigencias, en el entendido de no generar posibles acciones legales por presuntos contratos que puedan ser relacionados o alegados como contratos realidad según la normatividad y jurisprudencia¹³ vigente.

Por lo tanto, esta Oficina de Control Interno continúa generando la alerta sobre esta situación, como se ha manifestado en los anteriores seguimientos e informes de auditoría relacionado con el proceso del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupeficientes, esto con el fin que se adopten las medidas pertinentes y

necesarias para prevenir posibles perjuicios a la entidad y/o al adecuado desarrollo de su misionalidad.

5.4 SUIT y trámite de autorización.

Los trámites tienen un marco legal que los crea y los vuelve obligatorios para acceder a un derecho, cumplir con una obligación o ejercer una actividad.

Se procede a constatar la inclusión del trámite¹⁴ en el portal SUIT¹⁵ del DAFP, encontrándose que al consultar por "CCITE" aparecen los trámites de: Autorizaciones extraordinarias para el manejo de sustancias químicas controladas y el trámite de Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupeficientes (autorización ordinaria).

Se confirma por esta auditoría que la última actualización en ese portal, por parte del ministerio, se efectuó el 20 de enero de 2025 para las "Autorizaciones extraordinarias para el manejo de sustancias químicas controladas" y para el "Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupeficientes" el 06 de marzo de 2025; también se observa que los vínculos funcionan correctamente, desde la solicitud de usuario y contraseña para el acceso a la plataforma del Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos (SICOQ), donde se pueden aportar, de manera digital, todos los documentos de soporte, hasta el otorgamiento de la autorización.

Sin embargo, frente al trámite de expedición del "certificado de carencia extraordinario" se señala en SUIT que no es totalmente en línea, lo que es una

¹³ Sentencia C-614 de 2009.

La Corte encuentra que la prohibición a la administración pública de celebrar contratos de prestación de servicios para el ejercicio de funciones de carácter permanente (...) constituye una medida de protección a la relación laboral, (...) también que se desnaturalice la contratación estatal, pues el contrato de prestación de servicios es una modalidad de trabajo con el Estado de tipo excepcional, (...)"

¹⁴ También se creó el Grupo de Cannabis.

¹⁵ Es el instrumento de acceso a la información de los trámites, otros procedimientos administrativos del Estado y consultas de acceso a información pública asociadas a trámites, y única fuente válida de información exigible y oponible a los ciudadanos, usuarios y grupos de interés.

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

imprecisión de conformidad con el procedimiento¹⁶ de expedición de las certificaciones de este tipo y podría generar confusión en los ciudadanos contrariando las políticas de racionalización y transparencia de trámites en el sector público.

Como evidencia de lo anterior, se muestran a continuación las imágenes que arrojó la consulta realizada a la página de función pública en el Sistema Único de Información de Trámites -SUIT-, así:



The screenshot shows the GOV.CO website interface. At the top, there is a navigation bar with 'GOV.CO', a language selector, and a link to 'INGRESAR A LA INTRANET'. Below this is the 'Función Pública' header with a search bar. The main content area shows a search for 'certificado de carencia' with a 'Buscar' button. A message states: "Si el trámite, otro procedimiento administrativo o consulta de acceso a la información pública, buscado no se encuentra en la base de datos del SUIT con el nombre solicitado, se debe que dicho registro se encuentra en proceso de registro y aprobación por parte de la entidad responsable." Below this, there are filters for 'Entidad', 'Sector', 'Departamento', and 'Municipio'. The search results section, titled 'Resultados', indicates 'La búsqueda devuelve 2 resultados'. The first result is 'Autorizaciones extraordinarias para el manejo de sustancias químicas controladas', with a description: 'Expedición de certificado de carencia extraordinario por eventos de fuerza mayor, casos fortuitos o circunstancias de mercado debidamente justificadas, para el manejo de sustancias químicas controladas en condiciones diferentes a las establecidas en el respectivo certificado. Si la autorización se solicita por vencimiento de certificado, se expedirá en las mismas condiciones a las establecidas en el certificado que perdió su vigencia. Entidad: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO'. The second result is 'Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes', with a description: 'Certificar la inexistencia de registros debidamente fundamentados por tráfico de estupefacientes, testaferrato y delitos conexos para autorizar a personas naturales y jurídicas el manejo de sustancias químicas controladas en el país. Entidad: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO'.

¹⁶ Procedimiento P-CR-10 versión 3 del 02 de mayo de 2025. "Trámite de autorización extraordinaria para el manejo de sustancias químicas".

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

inglés
 Traducir sitio
 Google Translate


Función Pública
suit

Información suministrada por	Autorizaciones extraordinarias para el manejo de sustancias químicas controladas	
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO <small> <input type="checkbox"/> Página web de la entidad </small>  La justicia es de todos Minjusticia	<small>(también se conoce como: autorización, extraordinaria, certificado de carencia)</small>	
	¿Cuándo se puede realizar?	Cualquier fecha
	¿A dónde ir?	Ver puntos de atención
	¿Requiere pago?	Sí, Ver detalle en la sección (Para realizarlo necesita)
	¿Está totalmente en línea?	No

Última actualización: 20-01-2025 (autorización, extraordinaria, certificado de carencia)

Encuesta

Califique su experiencia en el acceso a trámites, servicios, programas y/o proyectos.

Descripción

Expedición de certificado de carencia extraordinaria por eventos de fuerza mayor, casos fortuitos o circunstancias de mercado debidamente justificadas, para el manejo de sustancias químicas controladas en condiciones diferentes a las establecidas en el respectivo certificado. Si la autorización se solicita por vencimiento de certificado, se expedirá en las mismas condiciones a las establecidas en el certificado que perdió su vigencia.


Función Pública
suit

Información suministrada por	Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes	
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO <small> <input type="checkbox"/> Página web de la entidad </small>  La justicia es de todos Minjusticia	<small>(también se conoce como: solicitud, certificación, informes, tráfico, estupefacientes, carencia, sustancia, química, controlada)</small>	
	¿Cuándo se puede realizar?	Cualquier fecha
	¿A dónde ir?	Ver puntos de atención
	¿Requiere pago?	Sí, Ver detalle en la sección (Para realizarlo necesita)
	¿Está totalmente en línea?	Sí, ingresa aquí Ver manual de usuario

Última actualización: 06-03-2025 (Solicitud, certificación, informes, tráfico, estupefacientes, carencia, sustancia, química, controlada)

Encuesta

Califique su experiencia en el acceso a trámites, servicios, programas y/o proyectos.

Descripción

Certificar la inexistencia de registros debidamente fundamentados por tráfico de estupefacientes, tóxicos y delitos relacionados para autorizar a personas naturales y jurídicas el manejo de sustancias químicas controladas en el país.

Tomado del SUIT 15/05/2025

También se verificó que en la página WEB de la entidad, se encuentra un enlace¹⁷ funcional, en el que se encuentra información actualizada respecto al trámite, al uso del SICOQ, a las tarifas, así como videos tutoriales y preguntas frecuentes; tanto como el enlace que lleva al sistema SICOQ.

¹⁷ <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/control-para-el-manejo-sustancias-quimicas>

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

Se concluye, hasta aquí, que el MJD cumple con la ciudadanía y los solicitantes, en mantener información actualizada (respecto a los trámites asociados al uso de sustancias controladas) en el portal SUIT, como también en la página WEB de la entidad.

Por lo tanto, solo se recomienda actualizar lo concerniente a que el trámite del Certificado Extraordinario, que también se realiza totalmente en línea, como se menciona en el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes que cuenta con actualización del 06 de mayo de 2025.

5.5 Sistema SICOQ

El sistema SICOQ surgió en cumplimiento del artículo 53 y 64 de la Ley 1437 de 2011, que establecían la necesidad de incorporar el uso de medios electrónicos en los procedimientos y trámites administrativos, y del artículo 81 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual indica que: “Los registros de los movimientos de las sustancias podrán realizarse por medios electrónicos, siempre que la herramienta que se utilice para ese fin cumpla con los requisitos mínimos establecidos en las normas vigentes sobre la

materia y de acuerdo con los parámetros que determine el Consejo Nacional de Estupefacientes.”

El trámite de CCITE, que a partir del 2021¹⁸ permite el aporte digital de los documentos legales y técnicos necesarios para efectuar el trámite.

El usuario crea una solicitud de autorización para uso y manejo de sustancias controladas, cargando en el sistema los documentos necesarios, enviándola por el sistema al MJD, que inmediatamente le asigna un número de solicitud, con la fecha de creación.

El aplicativo cuenta con varios módulos principales: Un módulo de empresa, un módulo de control administrativo para el Ministerio de Justicia y del Derecho y un módulo de control operativo para la Policía Nacional de Colombia. El programa se encuentra alojado en los servidores de la Policía, lo cual garantiza la confidencialidad de la información de las empresas, aunque limita la autonomía del Ministerio de Justicia para efectuar intervenciones, y mejoras para el trámite administrativo.

¹⁸ En el año 2021, a través del contrato 435 de 2021²², se actualizó a la versión 5, la plataforma Factory Suite que aloja el programa, permitiendo entre otras mejoras, la opción de aportar los documentos de manera digital, evitándosele a los usuarios la tarea de radicar los documentos a través del correo de gestión documental o de manera física

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

Las solicitudes son atendidas a través del módulo del control administrativo, a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien interactúa por este mismo medio con la Policía Nacional para la realización de la visita de inspección, necesaria para la atención del trámite. Los resultados de dichas inspecciones son incorporados en el sistema, como requisito, para continuar con el análisis técnico en el Ministerio de Justicia y del Derecho y culminar el trámite. Así mismo, SICOQ permite a las empresas el registro electrónico en línea, de las transacciones que generan la utilización de las sustancias y productos químicos controlados y consultar en línea el registro de movimientos.

A continuación, se evalúan algunos requisitos mínimos de un sistema de información:

REQUISITO	VERIFICACIÓN
Confiabilidad	El usuario crea una solicitud de autorización para uso y manejo de sustancias controladas, cargando en el sistema los documentos necesarios, enviándola por el sistema al MJD, que inmediatamente le asigna un número de solicitud, con la fecha de creación.
Integridad	Los datos ingresados por los usuarios y por lo intervinientes se almacenan de forma segura en el sistema y los documentos tienen respaldo en un servidor a cargo del MJD, permaneciendo en el tiempo, pudiendo consultarse en línea, por ejemplo, CCITES otorgados, vigentes, cancelados, etc.

Disponibilidad	El sistema es disponible en línea los 365 días del año, y son informados a los clientes las interrupciones por mantenimientos. Los documentos son almacenados en forma segura en un espacio a cargo del Ministerio de Justicia. La herramienta permite el control sobre el manejo de sustancias y productos químicos precursores, conociendo en tiempo real su trazabilidad según los registros de los usuarios, lo que permite adelantar las labores de fiscalización. Sin embargo, se anota que los módulos de control y empresa no se encuentran en los servidores del Ministerio de Justicia y del Derecho, lo que implica que las fallas de disponibilidad de los servidores propios de la PONAL afectan la disponibilidad de la herramienta para el ministerio y los usuarios.
----------------	--

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

Seguridad	<p>Se constata que los funcionarios de la SCFSQE, una vez ingresan a interactuar con el sistema SICOQ, firman la cláusula de confidencialidad de la información. La plataforma SICOQ, se encuentra acorde con la política de gestión y desempeño del MIPG asociada a Gobierno Digital, al apoyarse en herramientas informáticas para el desarrollo de las actividades misionales de control y fiscalización.</p> <p>Como el módulo de control administrativo se encuentra en los servidores de la PONAL, se recomienda a la SCFSQE efectuar análisis periódicos concertados con la Dirección de Tecnología del Ministerio de Justicia y con la PONAL, de las vulnerabilidades del aplicativo SICOQ, tomando las medidas de mitigación del caso según los resultados.</p>
Interoperabilidad	<p>La única plataforma que tiene interoperabilidad con el Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos (SICOQ) es la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en importaciones y exportaciones, para adelantar los trámites de comercio exterior en materia de sustancias y productos químicos controlados por el Ministerio de Justicia y del Derecho.</p> <p>No cuenta con interoperabilidad con el gestor documental de la entidad SGDEA, lo que impide la conformación de los expedientes electrónicos como lo ordena el artículo 11 de la Ley 2080 de 2021 y la sección 3 del Acuerdo 001 del 2024 del Archivo general de la Nación AGN.</p> <p>Tampoco cuenta con interoperabilidad con el SICOM2 del ministerio de minas y energía respecto a los trámites de expedición del CCITE para la cadena de combustibles, que permitiría a juicio de esta auditoria mejorar la coordinación entre autoridades.</p>

Se corroboró que la SCFSQE para el sistema SICOQ cuenta con el plan de contingencia (Gestión contra la criminalidad y la reincidencia ministerio de justicia y del derecho versión: 1.0 emitido por la dirección de tecnologías y gestión de información en justicia del ministerio), lo que permite concluir que existe un protocolo de respuesta de los procesos asociados, que permite abordar rápidamente cualquier situación inesperada, minimizando su impacto en el procedimiento de autorizaciones ordinarias y extraordinarias de la subdirección, y garantizando la continuidad de las actividades, que se radicarían por el sistema SGDEA o de manera física.

Por otro lado al estar los módulos de control administrativo y empresa del aplicativo SICOQ alojados en los servidores de la Policía Nacional, que entonces se tomaría como un proveedor externo, crítico, por lo que se dificulta establecer un plan de contingencia y restablecimiento del servicio, en el caso de falla del aplicativo, ateniéndose a los tiempos y plazos de la PONAL para la recuperación del sistema en sus servidores, cuya única alternativa es el plan de contingencia que la entidad externa planteó, por lo que es un riesgo para el ministerio esa situación, por esto para

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

mitigarlo se torna muy crítico lograr de nuevo la interoperabilidad entre el sistema SICOQ y el gestor documental SGDEA para que las solicitudes tengan espejo también con el radicado SGDEA, y por última instancia acceder a radicación por las ventanillas físicas, y por otro lado explorar de nuevo la opción de que la PONAL al ser el propietario del aplicativo ceda los derechos patrimoniales al ministerio o permita el traslado de los módulos que usa la entidad a los servidores propios, por lo que se recomendara efectuar ese traslado.

5.6 Expedición del CCITE de manera electrónica

La SCFSQE decidió en el año 2024 generar el CCITE y la autorización extraordinaria por medios electrónicos, lo que fue socializado por la circular MJD-CIR240000049GCSQ-30320 que deroga entonces tácitamente lo previsto en el Decreto 585 de 2018 respecto a que el CCITE es un documento físico que se debe expedir en papel de seguridad y que cada vez que se renueve, o se cambie, debe ser devuelto al Ministerio de Justicia, so pena de recibir sanciones.

La SCFSQE, informa que tomaron la decisión de expedir el CCITE y Autorizaciones Extraordinarias de forma electrónica, basándose en un concepto solicitado al Director Jurídico del MJD, mediante el memorando MJD-MEM23-0003588 del 14 de junio de 2023, donde se enuncian varias situaciones particulares y el marco normativo en el cual se basan para solicitar el concepto, dentro de los cuales se enuncia a la letra lo siguiente:

"En ese mismo sentido, la Ley 1341 de 2009 reconoce el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como pilar de la consolidación de las sociedades de la información y del conocimiento. adoptando las medidas necesarias para su máximo aprovechamiento y lograr así la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos.

En desarrollo de esos postulados. el artículo 9 del Decreto 2106 de 2019 consagró que, para lograrse una mayor eficiencia de la administración pública, se deberá garantizar el derecho a la utilización de los medios electrónicos para la transformación digital del Estado y una adecuada interacción con el ciudadano.

Se resalta que, respecto a los trámites adelantados por las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial, el artículo 6 de la Ley 2052 de 2020, estableció que deberán realizarse totalmente en línea. promoviendo el uso de los canales virtuales para tal fin."

Ante lo anterior la Dirección Jurídica proyectó la respectiva respuesta mediante el memorando MJD-MEM23-0004256 en cual se enunció lo siguiente:

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

Al realizar una lectura armónica, y atendiendo la obligación contenida en los artículos 5 y 6 de la Ley 2052 de 2022, el trámite de expedición del CCITE también debe garantizarse a través de medios digitales, siempre y cuando se ofrezcan todas las garantías. Esto mismo es predicable del documento que contiene el original del CCITE y de la autorización extraordinaria, y, por tanto, la administración debe garantizar que se produzca un documento digital con idénticas características al del papel de seguridad.

En ese orden, y atendiendo su solicitud resulta ajustado a la normativa y desarrolla las obligaciones de la administración nacional, la implementación de la expedición, firma y notificación electrónica del CCITE y de Autorizaciones Extraordinarias. No obstante, se debe garantizar que el trámite, así como los documentos digitales que allí se produzcan garanticen la confiabilidad, autenticidad, integridad y accesibilidad inalterable de los mismos, de conformidad con la normatividad vigente que los regula.

Ante lo anterior, se evidencia que la SCFSQE y la Dirección Jurídica, concluyeron que se debería realizar la expedición del documento electrónico de acuerdo con lo ordenado en la Ley 2052 de 2022; es de resaltar que la Ley 2052 fue reglamentada por el Decreto 088 del 24 de enero de 2022 “Por el cual se adiciona el Título 20 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 2052 de 2020, estableciendo los conceptos, lineamientos, plazos y condiciones para la digitalización y automatización de trámites y su realización en línea”

El cual enuncia lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.20.2. Ámbito de aplicación. Serán sujetos obligados las autoridades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial y los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas. Para los efectos del presente título a ellos se les dará el nombre de autoridades.

Todo lo enunciado anteriormente evidencia que la SCFSQE, no cumplió lo ordenado en el Decreto 088 de 2022, lo que conlleva a que el CCITE electrónico deba ser ajustado de acuerdo con los lineamientos, plazos y condiciones para la digitalización y automatización de trámites, emitidas por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; tornándose apresurada su incorporación a través de circular normativa, que no es facultad de la SCFSQE; además de que el código de verificación QR no es funcional.

Se debe poner de presente que al apresurar el CCITE electrónico, sin el acompañamiento de MINTIC ordenado por el Decreto 088 de 2022, dicha acción puede colocar en riesgo jurídico al Ministerio de Justicia y del Derecho, ya que se pueden presentar errores de procedimiento operativo de parte de la Policía Nacional;

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

ya que el MJD, anuncio y produjo un video en redes sociales (<https://www.youtube.com/live/gqJpRnIoh-s>), donde se especifica que, para verificar la autenticidad del documento, se realiza a través del código QR, pero al revisar dicho QR no funciona, por lo tanto puede inducir a error o mala interpretación en el operativo, ya de que dicho documento no se puede verificar si es el original, lo que conlleva a que se pueda realizar un mal procedimiento.

Por lo anteriormente enunciado el MJD podría ser objeto de posibles acciones jurídicas al no poder garantizar la autenticidad del CCITE electrónico emitido por la SCFSQE.

El certificado que actualmente está emitiendo el Ministerio de Justicia y que permitiría a cualquier autoridad confirmar la autenticidad no se encuentra operativo, siendo entonces necesario ingresar con usuario de SICOQ para verificar lo que está autorizando el ministerio, es decir las sustancias y cantidades autorizadas para su uso, lo que limita la eficacia del control. La verificación implica que la autoridad pueda comparar la información del documento electrónico que se muestra o la copia en PDF, con la información original que reposa en los servidores del SICOQ, garantizando que el documento no haya sido alterado o sea falsificado.

La Ley 527 de 1999 en su artículo 5° reconoce el valor jurídico de los mensajes de datos y en su artículo 6 prevé que cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, este requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta, requisito que aún no se tiene, puesto que el código QR que permitiría la constatación de la validez no es funcional.

5.7 Cumplimiento de requisitos de la muestra

Se verificó por la OCI, en las solicitudes evaluadas de la muestra, el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que se encuentran contenidos en la normatividad, que han sido incorporados en los procedimientos y formatos adoptados por el Grupo de Sustancias de la SCFSQE, y que permitirán emitir las conclusiones y recomendaciones sobre este particular:

CRITERIO LEGAL VERIFICADO EN LOS CCITE EXPEDIDOS O EN LAS AUTORIZACIONES EXTRAORDINARIAS
Decreto 585 de 2018 Artículo 2.2.2.6.2.1. Presentación de la solicitud. La solicitud para la expedición del CCITE y de la autorización extraordinaria deberá ser presentada ante el Ministerio de Justicia y del Derecho, cumpliendo el siguiente procedimiento y los siguientes requisitos (...)
Decreto 585 de 2018 Artículo 2.2.2.6.3.2. Requisitos generales para la solicitud de CCITE. Conforme al artículo 2.2.2.6.2.1., para todas las clases de solicitudes de CCITE se deberá crear y enviar la solicitud en SICOQ y radicar una comunicación firmada por el representante legal de la persona jurídica o por la persona natural, o sus apoderados debidamente acreditados, junto con los siguientes documentos de soporte (...)

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

Decreto 585 de 2018 Artículo 2.2.2.6.3.3. Requisitos generales de indo/e técnico para la solicitud de CCITE. El solicitante deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos generales de índole técnico, para todas las clases de solicitudes, para cada sede, sustancia y/o producto químico controlado y para todas las actividades requeridas (...)

Decreto 585 de 2018 Artículo 2.2.2.6.3.4. Requisitos específicos de la solicitud por primera vez. El solicitante deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos de índole técnico, de acuerdo con las actividades a realizar: (...)

ARTÍCULO 2.2.2.6.3.5. Requisitos de la solicitud por renovación. El solicitante deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos generales de que trata el artículo 2.2.2.6.3.2. y los requisitos generales de índole técnico establecidos en el artículo 2.2. 2.6.3.3.

ARTÍCULO 2.2.2.6.3.6. Requisitos de la solicitud por sustitución. El solicitante deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos generales de que trata el artículo 2.2.2.6.3.2. y los requisitos generales de índole técnico establecidos en el artículo 2.2 .2.6.3.3. (...)

ARTÍCULO 2.2.2.6.4.1. Causales de autorización extraordinaria. Las causales para otorgar una autorización extraordinaria son: (...)

ARTÍCULO 2.2.2.6.4.2. Requisitos para la solicitud de Autorización Extraordinaria de manejo de sustancias y/o productos químicos controlados. Se deberá presentar la solicitud en el SICOQ conforme al artículo 2.2.2.6.2.1. del presente capítulo y radicar los siguientes documentos soporte: (...)

Del total de la muestra tomada para el 2025, de cuarenta y dos expedientes (42) expedientes, veintiuno (21) pertenecen a sustancias de control nacional, de las cuales once (11) corresponden a autorizaciones ordinarias CCITE y diez (10) a certificaciones extraordinarias.

Cuadro requisitos de sustancias de control nacional:

NUMERO	RADICADO	FECHA DE RADICACIÓN INICIAL POR SICOQ (ENVIADA)	TIPO DE TRÁMITE	FINAL TRAMITE	OPORTUNIDAD	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES FRENTE A REQUISITOS O EXPEDIENTE
1	SQ-SUST20240918-0031307	18/09/2024	Sustitución	17/03/2025	26	CCITE 127472	SIN
2	SQ-SUST20250224-0037232	24/02/2025	Extraordinario	28/02/2025	4	CCITE 127248	SIN

NUMERO	RADICADO	FECHA DE RADICACIÓN INICIAL POR SICOQ (ENVIADA)	TIPO DE TRÁMITE	FINAL TRAMITE	OPORTUNIDAD	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES FRENTE A REQUISITOS O EXPEDIENTE
--------	----------	---	-----------------	---------------	-------------	---------------------	--



INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Código: F-SE-01-02

Versión: 04

Vigencia: 25/08/2022

3	SQ-SUST20241023-0032405	23/10/2024	Primera Vez	20/03/2025	75	AUTO 0213	Extemporáneo. No se debió seguir el trámite debido a que no había contestado el requerimiento en la fecha establecida del 2 de diciembre de 2024 (CPACA), y se debería haber emitido el auto de archivo en esos días, y no esperar hasta marzo de 2025 para emitir y notificar el archivo. El auto de archivo en sus fundamentos jurídicos presenta contradicción; ya que dice que cumplió con los requisitos, pero no se dio respuesta al requerimiento que completa, justamente, los requisitos inicialmente suministrados. En el expediente no reposa soporte de consignación. Se solicitó visita de la PONAL cuando no era necesario aún, por no haber contestado el requerimiento- Fecha del informe de la policía es diferente en la hoja de trabajo (24/12/2024)
4	SQ-SUST20241113-0033180	13/11/2024	Sustitución	05/05/2025	66	CCITE 127918	En el expediente se adjunta soporte de pago solo por \$219020 y es el mismo para la solicitud de la extraordinaria que sigue
5	SQ-SUST20241113-0033301	13/11/2024	Extraordinario	17/12/2024	3	CCITE 126599	En el expediente se adjunta soporte de pago solo por \$219020 y es el mismo para la solicitud de la sustitución.
6	SQ-SUST20241226-0035627	26/12/2024	Sustitución	19/02/2025	29	CCITE 127192	El expediente aportado se encuentra incompleto. No se encuentran los soportes de consignación, existencia y representación legal, falta la comunicación firmada por el representante legal, las cédulas, tampoco se encuentran las respuestas enviadas por la empresa frente a las aclaraciones en cuanto a la visita de la policía.
7	SQ-SUST20241230-0035703	30/12/2024	Extraordinario	13/01/2025	8	CCITE 126803	SIN
8	SQ-SUST202501100035914 SQ-SUST20250206-0036602	10/01/2025	Sustitución	06/05/2025	60	CCITE 127922	De forma, para recomendación. En decisión del trámite, resultado de la decisión técnica, el ingeniero químico (JQ), en la hoja de trabajo no diligenció si el trámite es aprobado o negado La fecha de la visita de la PONAL según el acta fue el 14 de febrero sin embargo la aprobación es hasta el 10 de marzo de 2024, siendo el informe de casi un mes antes, que hubiera permitido agilizar el trámite unos días y no llegar al límite otorgado por la ley
9	SQ-SUST20250113-0035942	17/01/2025	Extraordinario	20/01/2025	1	CCITE 126842	SIN



INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Código: F-SE-01-02

Versión: 04

Vigencia: 25/08/2022

NUMERO	RADICADO	FECHA DE RADICACIÓN INICIAL POR SICOQ (ENVIADA)	TIPO DE TRÁMITE	FINAL TRAMITE	OPORTUNIDAD	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES FRENTE A REQUISITOS O EXPEDIENTE
10	SQ-SUST20250213-0036857	13/02/2025	Primera Vez	07/04/2025	37	CCITE 127648	No aparece recibo de pago dicen que fue por PSE, en el expediente es necesario incorporarlo puesto que no hay interoperabilidad entre el SICOQ Y SGDEA RECOMENDACIÓN En las actuaciones que requieren archivo por desistimiento tácito, es necesario mejorar los tiempos para el auto de archivo, que no debería sobrepasar tres o cuatro días hábiles después de que el solicitante no enmendó el requerimiento.
11	SQ-SUST20241016-0032184	16/10/2024	Primera Vez	21/02/2025	60	AUTO DE ARCHIVO 0018 DEL 16/01/2025 AUTO DE RECHAZO 0075 DEL 21/02/2025	Expediente incompleto. No se encuentra el AA que cierra el caso como es el auto de rechazo del 21 de febrero de 2025. Recomendación: en el caso de archivo de las solicitudes y que la persona afectada eleve el recurso de reposición, deben constar en el expediente, así como el auto de rechazo que lo desata, pues no se encuentran en los expedientes, y ese sería la última actuación, con su correspondiente notificación y ejecutoria.
12	SQ-SUST20250314-0037868	14/03/2025	Primera Vez	EN TRÁMITE	El 29 de mayo de 2025 aún en trámite	EN TRÁMITE	SIN
13	SQ-SUST20241227-0035640	27/12/2024	Primera Vez	EN TRÁMITE	El 29 de mayo aún en trámite	EN TRÁMITE	Se recomienda que los informes de visita de la parte operativa a cargo de la PONAL se encuentren firmados por el policial a cargo del concepto, en este no se encuentra firmado. En la hoja de trabajo se consigna el valor de 657040 por el trámite que corresponde al recibo aportado, sin embargo, en el reporte SICOQ aparece el doble de ese valor.
14	SQ-SUST20240912-0031176	12/09/2024	Extraordinario	13/12/2024	32	AUTO DE ARCHIVO 1083	SIN
15	SQ-SUST20240917-0031305	17/09/2024	Extraordinario	09/10/2024	16	AUTORIZACIÓN EXTRAORDINARIA 125868	NO



INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Código: F-SE-01-02

Versión: 04

Vigencia: 25/08/2022

NUMERO	RADICADO	FECHA DE RADICACIÓN INICIAL POR SICOQ (ENVIADA)	TIPO DE TRÁMITE	FINAL TRAMITE	OPORTUNIDAD	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES FRENTE A REQUISITOS O EXPEDIENTE
16	SQ-SUST20240917-0031304	17/09/2024	Sustitución	31/01/2025	50	CCITE 127053	NO
17	SQ-SUST-20240923-0031483	23/09/2024	Sustitución	20/02/2025	48	CCITE 127229	NO
18	SQ-SUST-20241001-0031715	01/10/2024	Extraordinario	07/10/2024	3	AUTORIZACIÓN EXTRAORDINARIA 125862	NO
19	SQ-SUST-20241001-0031696	01/10/2024	Extraordinario	04/10/2024	3	AUTORIZACIÓN EXTRAORDINARIA 125852	NO
20	SQ-SUST-20241101-0032760	01/11/2024	Extraordinario	03/12/2024	2	AUTORIZACIÓN EXTRAORDINARIA 126404	NO
21	SQ-SUST-20241119-0033584	19/11/2024	Extraordinario	03/02/2025	25	AUTO DE NEGACIÓN 0047	NO

Elaboración OCI

Se constato que en las muestras evaluadas de sustancias se cumple con el diligenciamiento de la hoja de trabajo para cada una de las solicitudes de CCITE y que también se cumple el concepto del ingeniero químico tanto para las solicitudes ordinarias de CCITE como para las extraordinarias.

Como no hay interoperabilidad entre SICOQ y SGDEA, se recomienda incorporar en los expedientes que se están conformando en drive, o en el espacio seguro que se asigne, todos los documentos soporte de cada trámite hasta el CCITE y su notificación, o hasta el auto de archivo o de negación y si tienen recursos hasta la última actuación y notificación

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

Cuadro requisitos para la autorización CCITE y extraordinaria para estaciones de combustible. EDS

RADICADO	TIPO DE SOLICITUD	FECHA RADICACIÓN INICIAL	ESTADO TRAMITE	NUMERO AA CCITE, AUTO ARCHIVO O NEGACIÓN	NOVEDADES PROCESO O DE ARCHIVO
SQ-SUST20250115-0035983	Primera Vez	15/01/2025	ARCHIVADO	AUTO 282	SIN
SQ-SUST20250311-0037740	Primera Vez	11/03/2025	EN TRÁMITE	EN TRÁMITE	SIN
SQ-SUST20250201-0036492	Renovación	1/02/2025	FINALIZADO EXPEDIDO	CCITE 127372	En el expediente no consta la devolución del CCITE que se renovó
SQ-SUST20250203-0036537	Primera Vez	3/02/2025	FINALIZADO EXPEDIDO	CCITE 127310	En la hoja de trabajo afirma que es sustitución y no primera vez, y en el expediente aparece el CCITE de la solicitud SQSUST-20250201-0036492 que es CCITE 127372
SQ-SUST20250213-0036858	Primera Vez	13/02/2025	FINALIZADO EXPEDIDO	CCITE 127548	En la hoja de trabajo no está claro si es primera vez o renovación, siendo renovación.
SQ-SUST20250218-0037021	Renovación	18/02/2025	FINALIZADO EXPEDIDO	CCITE 127583	No se encuentra en el expediente el soporte de pago por \$693120, aunque en el reporte financiero si aparece por PSE. Por radicado MJD-EXT25-0021613 enviaron al MJD el CCITE expedido MJD-EXT25-0021613 y por radicado MJD-ext240053583 enviaron el vencido CCITE 123745
SQ-SUST20250225-0037273 SQ-SUST202501030035815	Primera Vez LA CANCELARON	25/02/2025	CANCELADO	CANCELADO	TIENE OTRA SOLICITUD 351896 Y ESTA ES 352474. SE CANCELO
SQ-SUST20241126-0033816	Primera Vez	26/11/2024	FINALIZADO EXPEDIDO	CCITE 126645	SIN
SQ-SUST20241202-0034248	Renovación	2/12/2024	FINALIZADO EXPEDIDO	CCITE 126672	SIN



INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Código: F-SE-01-02

Versión: 04

Vigencia: 25/08/2022

SQ-SUST20241211-0034801	Extraordinario	11/12/2024	FINALIZADO EXPEDIDO	CCITE 126678	<p>No se cumplen los requisitos legales para expedir una solicitud extraordinaria que fue vigente por tres meses hasta el 20 de marzo de 2025. Hallazgo por no cumplir las causales de solicitud de autorización extraordinaria para compra y</p>
-------------------------	----------------	------------	------------------------	-----------------	---

RADICADO	TIPO DE SOLICITUD	FECHA RADICACIÓN INICIAL	ESTADO TRAMITE	NUMERO AA CCITE, AUTO ARCHIVO O NEGACIÓN	NOVEDADES PROCESO O DE ARCHIVO
					venta de combustibles, Artículo 2.2.2.6.4.1. Causales de autorización extraordinaria .
SQ-SUST20241211-0034803	Extraordinario	11/12/2024	ARCHIVADO	AUTO 184	SIN
SQ-SUST20241230-0035705	Renovación	30/12/2024	FINALIZADO EXPEDIDO	CCITE 127086	SIN
SQ-SUST20250103-0035815	Primera Vez	3/01/2025	EN TRÁMITE ARCHIVADO Y SE REPUSO	AUTO 284 RESOLUCIÓN 783	EL EXPEDIENTE NO SE ENCUENTRA COMPLETO.PUESTO QUE EL USUARIO ELEVO RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE NO APARECE, SIN EMBARGO, CONSTA LA RESOLUCIÓN QUE LO DESATA.
SQ-SUST20250110-0035902	Renovación	10/01/2025	FINALIZADO EXPEDIDO	CCITE 127129	SE RECOMIENDA QUE EN LA HOJA DE TRABAJO SE DILIGENCIEN TODOS LOS CAPOS SOBRE TODO EN LA DECISIÓN FINAL DE APROBAR NEGAR O ARCHIVAR Y QUIEN LO REvisa PARA OTORGAR PUESTO QUE EN ESTA HOJA NO EVIDENCIA TAL CIRCUNSTANCIA. QUE SE CONSIGNE LA FECHA Y EL REVISADO FINAL POR EL SUBDIRECTOR(A) PUESTO QUE NO CONSTA
SQ-SUST20240904-0030833	Renovación	4/09/2024	EXPEDICIÓN CCITE	125877	NO
SQ-SUST20240909-0031009	Renovación	9/09/2024	EXPEDICIÓN CCITE	125879	NO
SQ-SUST20241008-0031938	Primera Vez	8/10/2024	EXPEDICIÓN CCITE	126537	NO
SQ-SUST20241010-0032027	Renovación	10/10/2024	EXPEDICIÓN CCITE	126311	NO

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

SQ-SUST20241016-0032151	Primera Vez	16/10/2024	EXPEDICIÓN CCITE	126340	NO
SQ-SUST20241115-0033402	Primera Vez	15/11/2024	EXPEDICIÓN CCITE	126498	NO
SQ-SUST20241126-0033816	Primera Vez	26/11/2024	EXPEDICIÓN CCITE	126645	NO

Se consigna como hallazgo de auditoría que una de las autorizaciones extraordinarias (126678) para el manejo de combustibles líquidos, correspondiente al SQ-SUST20231211-0034801 del departamento de Nariño (Barbacoas) no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.6.4.1, numerales a, b, c, d, e, como también lo contemplado en el párrafo: "Párrafo 2°. La autorización extraordinaria no procederá cuando no haya un CCITE vigente o no se haya solicitado su sustitución o renovación, salvo lo dispuesto en el literal c).

5.8 Oportunidad en la expedición de CCITE ordinario y extraordinario para sustancias

Según la normatividad el término para decidir el trámite del CCITE será de hasta sesenta (60) días hábiles, y el del trámite de expedición de la autorización extraordinaria tendrá una duración de hasta quince (15) días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los requisitos, que podrá ser prorrogado en los términos del párrafo del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Como parte del componente administrativo, a continuación, se aporta el cuadro de las solicitudes ordinarias, y extraordinarias establecidas en la muestra, para manejo de sustancias químicas controladas, clasificadas por: Primera vez, por renovación, sustitución o extraordinaria.



INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Código: F-SE-01-02

Versión: 04

Vigencia: 25/08/2022

En el cuadro oportunidad, se ordena por radicado, clase, fecha de cumplimiento de requisitos¹⁹, fecha final del trámite y días hábiles para tomar la decisión de otorgar la autorización (CCITE o autorización extraordinaria), negarlo o archivarlo, en caso de que no conteste los requerimientos a tiempo:

RADICADO	FECHA DE RADICACIÓN INICIAL POR SICOQ (ENVIADA)	TIPO DE TRÁMITE	FECHA REQUERIMIENTO DEL INFORME DE PONAL	FINAL TRAMITE	ESTADO FINAL TRÁMITE	AA	HUBO RECURSOS	DIAS HABILES	DIAS HABILES DESDE LA RADICACIÓN INICIAL PARA DECISIÓN DE LA ADMON
SQ-SUST20240918-0031307	18/09/2024	Sustitución	30/09/2024 28/01/2025 MESA	17/03/2025	EXPEDIDO	CCITE 127472	NO	26	122

RADICADO	FECHA DE RADICACIÓN INICIAL POR SICOQ (ENVIADA)	TIPO DE TRÁMITE	FECHA REQUERIMIENTO DEL INFORME DE PONAL	FINAL TRAMITE	ESTADO FINAL TRÁMITE	AA	HUBO RECURSOS	DIAS HABILES	DIAS HABILES DESDE LA RADICACIÓN INICIAL PARA DECISIÓN DE LA ADMON
SQ-SUST20250224-0037232	24/02/2025	Extraordinario	NO	28/02/2025	EXPEDIDO	CCITE 127248	NO	4	4
SQ-SUST20241023-0032405	23/10/2024	Primera Vez	31/10/2024 tiene hasta 2/12/2024	20/03/2025	ARCHIVADO	AUTO 0213	NO	75	101
SQ-SUST20241113-0033180	13/11/2024	Sustitución	25/11/2024	05/05/2025	EXPEDIDO	CCITE 127918	NO	66	113
SQ-SUST20241113-0033301	13/11/2024	Extraordinario	18/11/2025	17/12/2024	EXPEDIDO	CCITE 126599	NO	3	24

¹⁹ Se cuenta desde el cumplimiento de requisitos, o desde la fecha otorgada para contestar el último requerimiento, y hasta la decisión final, sea de otorgar, negar o archivar.



INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Código: F-SE-01-02

Versión: 04

Vigencia: 25/08/2022

SQ-SUST20241226-0035627	26/12/2024	Sustitución	02/01/2025	19/02/2025	EXPEDIDO	CCITE 127192	NO	29	37
SQ-SUST20241230-0035703	30/12/2024	Extraordinario	NO	13/01/2025	EXPEDIDO	CCITE 126803	NO	8	8
SQ-SUST20250110-0035914 SQ-SUST20250206-0036602	10/01/2025	Sustitución	23/01/2025	06/05/2025	EXPEDIDO	CCITE 127922	NO	60	70
SQ-SUST20250113-0035942	17/01/2025	Extraordinario	NO	20/01/2025	EXPEDIDO	CCITE 126842	NO	1	1
SQ-SUST20250213-0036857	13/02/2025	Primera Vez	NO	07/04/2025	EXPEDIDO	CCITE 127648	NO	37	37
SQ-SUST202410160032184	16/10/2024	Primera Vez	24/10/2023 tenía plazo al 23/11/2024	21/02/2025	ARCHIVADO	AUTO DE ARCHIVO 0018 DEL 16/01/2025 AUTO DE RECHAZO 0075 DEL	SI reposición desatada por Auto de rechazo 0075 del 21/02/2025 (Fecha FIN)	60	86

RADICADO	FECHA DE RADICACIÓN INICIAL POR SICOQ (ENVIADA)	TIPO DE TRÁMITE	FECHA REQUERIMIENTO O DEL INFORME DE PONAL	FINAL TRAMITE	ESTADO FINAL TRÁMITE	AA	HUBO RECURSOS	DIAS HABILES	DIAS HABILES DESDE LA RADICACIÓN INICIAL PARA DECISIÓN DE LA ADMON
						21/02/2025			



INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Código: F-SE-01-02

Versión: 04

Vigencia: 25/08/2022

SQ-SUST202503140037868	14/03/2025	Primera Vez	31/03/2025	EN TRÁMITE	EN TRÁMITE	EN TRÁMITE	EN TRÁMITE	EN TRÁMITE	EN TRÁMITE
SQ-SUST20241227-0035640	27/12/2024	Primera Vez	31/12/2024 prórroga hasta el 3/03/2025	EN TRÁMITE	EN TRÁMITE	EN TRÁMITE	EN TRÁMITE	EN TRÁMITE	EN TRÁMITE
SQ-SUST20240912-0031176	12/09/2024	Extraordinario	27/09/2024, plazo hasta el 28/10/2024	13/12/2024	ARCHIVADO	AUTO DE ARCHIVO 1083	NO	32	43
SQ-SUST20240917-0031305	17/09/2024	Extraordinario	NO	09/10/2024	EXPEDIDO	CCITE 125868	NO	16	16
SQ-SUST20240917-0031304	17/09/2024	Sustitución	01/10/2024	31/01/2025	EXPEDIDO	CCITE 127053	NO	50	50
SQ-SUST20240923-0031483	23/09/2024	Sustitución	01/11/2024	20/02/2025	EXPEDIDO	CCITE 127229	NO	48	48
SQ-SUST20241001-0031715	01/10/2024	Extraordinario	NO	07/10/2024	EXPEDIDO	CCITE 125862	NO	3	3
RADICADO	FECHA DE RADICACIÓN INICIAL POR SICOQ (ENVIADA)	TIPO DE TRÁMITE	FECHA REQUERIMIENTO DEL INFORME DE PONAL	FINAL TRAMITE	ESTADO FINAL TRÁMITE	AA	HUBO RECURSOS	DIAS HABILES	DIAS HABILES DESDE LA RADICACIÓN INICIAL PARA DECISIÓN DE LA ADMON
SQ-SUST20241001-0031696	01/10/2024	Extraordinario	NO	04/10/2024	EXPEDIDO	CCITE 125852	NO	3	3

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

SQ-SUST20241101-0032760	01/11/2024	Extraordinario	12/11/2024	03/12/2024	EXPEDIDO	CCITE 126404	NO	2	22
SQ-SUST20241119-0033584	19/11/2024	Extraordinario	25/11/2024, plazo hasta el 26/12/2024	03/02/2025	NEGADO	AUTO DE NEGACIÓN 0047	NO	25	52

Cuadro de oportunidad elaboración OCI

De la anterior tabla podemos concluir:

1. Dos de las solicitudes de CCITE ordinario, de las 21 solicitudes evaluadas de control nacional de sustancias (SQ-SUST-20241113-0033180 y SQ-SUST20241023-0032405), en la que una termino en archivo, y otra en expedición de CCITE que representan un 9,52% de la muestra, incumplieron el tiempo otorgado por la normatividad para decidir, superando los 60 días, lo que configura un hallazgo para la oportunidad en la expedición del certificado de carencia para las solicitudes CCITE ordinaria de sustancias, que se consignará como hallazgo, al estar incumpliendo los términos establecidos en el Decreto 585 de 2018, así como el artículo 20 de la Ley 2025 de 2020.
2. Tres solicitudes extraordinarias de las 21 solicitudes evaluadas de control nacional (SQ-SUST-20240912-0031176, SQ-SUST-20240917-0031305, SQSUST-20241119-0033584), en la que una termino con expedición, otra en archivo y otra en auto de negación, que representan un 14,3% de la muestra, sobrepasaron los términos para decidir, superando los 15 días; que se consignará como hallazgo, al estar incumpliendo los términos establecidos en el Decreto 585 de 2018, así como el artículo 20 de la Ley 2025 de 2020
3. Se evidencia que de las solicitudes en las que se sobrepasaron los tiempos, dos terminaron en archivo por desistimiento tácito, al solicitante no responder el requerimiento; y una en auto de negación; eventos que se hubieran podido evitar teniendo plazo la SCFSQE, por ejemplo, para la solicitud (SQ-SUST20241023-0032405) desde el 2 de diciembre de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025 para expedir y notificar el auto de archivo (ya inclusive un tiempo prudencial después de la vinculación del personal por contrato que apoya el trámite); lo que configura una falta de control en la SCFSQE para con las respuestas de los requerimientos; puesto que tres o cuatro días, que es un tiempo prudencial se puede configurar en el sistema o en el control establecido,

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

la alerta de preexpedición del auto de archivo, o de negación para que el abogado a cargo lo revise, y continúe la cadena de firmas y notificación.

4. En los expedientes no consta en caso de renovación o sustitución la devolución del CCITE anterior.
5. El tiempo promedio que se toma un trámite de CCITE ordinario (primera vez, sustitución, renovación) en la actualidad es de 50 días hábiles desde el cumplimiento de los requisitos; ese tiempo ha aumentado en 32 días hábiles desde la última auditoria del año 2022, en el que el tiempo de emisión del acto administrativo correspondiente se ubicaba en 18 días, lo que supone una desmejora en la oportunidad; teniendo básicamente la misma cantidad de empresas solicitantes, sin embargo se verifica que el número de personas que apoyan el trámite se disminuyó de 66 a 40 personas.

5.9 Oportunidad Expedición de CCITE y extraordinarias para EDS

Según la normatividad el término para decidir el trámite del CCITE será de hasta sesenta (60) días hábiles, y el del trámite de expedición de la autorización extraordinaria tendrá una duración de hasta quince (15) días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los requisitos, que podrá ser prorrogado en los términos del párrafo del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NUMERO	RADICADO	RAZON SOCIAL	TIPO DE SOLICITUD	NUMERO ACTO ADMINISTRATIVO O CCITE, AUTO ARCHIVO O RESOLUCIÓN NEGACIÓN	DIAS TRÁMITE PARA DECISIÓN NO OTORGAR ARCHIVAR O NEGAR
1	SQ-SUST-202501150035983	EDS GASOLINERA SATINGA	Primera Vez	AUTO 282	54
2	SQ-SUST-202503110037740	EDS GASOLINERA SATINGA	Primera Vez	EN TRÁMITE	EN TRÁMITE

NUMERO	RADICADO	RAZON SOCIAL	TIPO DE SOLICITUD	NUMERO ACTO ADMINISTRATIVO O CCITE, AUTO ARCHIVO O RESOLUCIÓN NEGACIÓN	DIAS TRÁMITE PARA DECISIÓN NO OTORGAR ARCHIVAR O NEGAR
3	SQ-SUST-202502010036492	COMBUSTIBLES SAN ANTONIO (15)	Renovación	CCITE 127372	23



INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Código: F-SE-01-02

Versión: 04

Vigencia: 25/08/2022

4	SQ-SUST-202502030036537	SERVIBRIO TADO (16)	Primera Vez	CCITE 127310	24
5	SQ-SUST-202502130036858	EDS FLUVIAL EL CEIBO (17)	Primera Vez	CCITE 127548	28
6	SQ-SUST-202502180037021	ESTACION DE SERVICIO EL DISTRIBUIDOR	Renovación	CCITE 127583	28
7	SQ-SUST-20250225-0037273 SQ-SUST-202501030035815	ESTACION DE GASOLINA ORO NEGRO	Primera Vez LA CANCELARON	CANCELADO	CANCELADO
8	SQ-SUST-202411260033816	ZOILA MARIA HELENA MUÑOZ GUERRERO	Primera Vez	CCITE 126645	17
9	SQ-SUST-202412020034248	ESTACION DE SERVICIO SAN PEDRO DE CARTAGO	Renovación	CCITE 126672	14
10	SQ-SUST-202412110034801	EDS FLUVIAL EL CEIBO	Extraordinario	CCITE 126678	7
11	SQ-SUST-202412110034803	ESTACION DE GASOLINA SAN ANTONIO	Extraordinario	AUTO 184	50
12	SQ-SUST-202412300035705	EDS EL DISTRIBUIDOR LAS NEGRITAS	Renovación	CCITE 127086	26
13	SQ-SUST-202501030035815	ESTACION DE GASOLINA ORO NEGRO	Primera Vez	AUTO 284 RESOLUCIÓN 783	EN TRAMITE
14	SQ-SUST-202501100035902	ESTACION DE SERVICIO SAN PEDRO EL TAMBO	Renovación	CCITE 127129	23
15	SQ-SUST-202409040030833	EDS FLUVIAL COMBUSTIBLES DEL RIO PUTUMAYO	Renovación	125877	25
16	SQ-SUST-202409090031009	SERVICENTRO OCANA	Renovación	125879	20
17	SQ-SUST-202410080031938	SERVIAUTOS PESCADOR	Primera Vez	126537	46
18	SQ-SUST-202410100032027	ESTACION DE SERVICIO FLUVIAL Y LUBRICANTES YOSSELIN	Renovación	126311	33
19	SQ-SUST-202410160032151	FLOR MARIA VIVEROS PORTILLA	Primera Vez	126340	31
20	SQ-SUST-202411150033402	TEOFILO RODRIGUEZ BENAVIDES	Primera Vez	126498	18
21	SQ-SUST-202411260033816	ZOILA MARIA HELENA MUÑOZ GUERRERO	Primera Vez	126645	18

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

De la anterior tabla podemos concluir:

1. Una de las solicitudes extraordinarias para el manejo de combustibles líquidos sobrepaso los términos otorgados, que corresponde a la solicitud SQ-SUST20241211-0034803, que aunque no fue otorgada por expedir auto de archivo, sobrepaso el término de 15 días contemplado en la normatividad para expedir la decisión final.
2. El 95% de las solicitudes de CCITE ordinario y extraordinarias para EDS fueron atendidas y resueltas en el tiempo otorgado por la normatividad.
3. Se recomienda que cuando lo que corresponda sea el archivo de la solicitud debido a que el solicitante no atendió los requerimientos, se aplique un control automático en el sistema para que se alerte en la expedición del correspondiente auto, que evitaría la materialización del riesgo de incumplimiento de términos.

5.10 Recaudo y devoluciones de autorizaciones ordinarias y extraordinarias – CCITE

La Ley 2294 de 2023 en su artículo 313 “estableció que, a partir del 1º de enero de 2024 se creará la Unidad de Valor Básico (UVB), de manera que ésta se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el periodo comprendido entre el primero (1º) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

Teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley 2294 de 2023 para la conversión de los valores fijados anteriormente en UVT a UVB y valorando además la expedición de la Resolución No. 3268 del 18 de diciembre de 2023 proferida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que estableció que el valor de la UVB es diez mil novecientos cincuenta y un pesos (\$10.951) para el año 2024 ; asimismo, a través de la Resolución 3914 del 17 de diciembre de 2024 también expedida por MHCP, estableció que el valor de la UVB para la vigencia 2025 es de once mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$ 11.552).

La Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes (SCFSQE), expidió las Circulares No MJD-CIR24-0000019-GCCAN-30320 del 18 de marzo de 2024 y No MJD-CIR24-0000063-GCCAN-30321 del 31 de diciembre de 2024, a través de las cuales dieron a conocer los valores de la UVB y de las tarifas que van a regir en cada vigencia, para Ordinarias o certificados de carencia de informes por tráfico de estupefacientes – CCITE y Extraordinarias, a través de la que se

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

autoriza excepcionalmente el manejo de sustancias y productos químicos controlados por un periodo máximo de noventa (90) días, así:

Vigencia 2024

Tipo de Solicitante	Base de liquidación	Valor del trámite en UVB	Valor del trámite en pesos
Personas naturales con patrimonio bruto, personas jurídicas con capital pagado o establecimientos de comercio con activos vinculados hasta por cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).	Entre \$0 y \$65.000.000	40	\$438.040
Personas naturales con patrimonio bruto, personas jurídicas con capital pagado o establecimientos de comercio con activos vinculados superiores a cincuenta (50) salarios mínimos mensual legales vigentes (SMMLV).	Igual o superior a \$65.000.001	60	\$657.060

Vigencia 2025

Tipo de Solicitante	Base de liquidación	Valor del trámite en UVB	Valor del trámite en pesos
Personas naturales con patrimonio bruto, personas jurídicas con capital pagado o establecimientos de comercio con activos vinculados hasta por cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).	Entre \$0 y \$71.175.000	40	\$462.080
Personas naturales con patrimonio bruto, personas jurídicas con capital pagado o establecimientos de comercio con activos vinculados superiores a cincuenta (50) salarios mínimos mensual legales vigentes (SMMLV).	Igual o superior a \$71.175.001	60	\$693.120

Teniendo en cuenta las tablas anteriores, la OCI procedió a verificar los recursos recaudados y las devoluciones efectuadas por la expedición de las autorizaciones, que se abordará en dos partes:

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

1. Verificación, cruce de los recaudado en la cuenta bancaria y PSE por concepto de trámite en el periodo de octubre de 2024 hasta marzo de 2025.
2. Verificación de las devoluciones realizadas

INGRESOS

El MJD a través de la CIRCULAR No MJD-CIR24-0000019-GCCAN-30320 indicó que las tarifas indicadas en las tablas 1 y 2 tendrán vigencia para todas las solicitudes de autorizaciones ordinarias y extraordinarias radicadas ante el Ministerio de Justicia y del Derecho, las cuales serán recaudadas preferentemente en la modalidad de pago PSE desde el aplicativo SICOQ.

En caso de no poder hacer uso del canal electrónico del aplicativo SICOQ, las tarifas podrán pagarse a través de las modalidades que se enuncian a continuación, mediante el **número de convenio 01528298** y referenciando el número de cédula de la persona natural o el NIT de la empresa solicitante.

1. Recaudo presencial en las ventanillas del Banco Davivienda.
2. Corresponsal Bancario de Davivienda (solo se recibe efectivo).
3. Pago a través de la aplicación de Daviplata.
4. A través de la APP Davivienda o el portal bancario (exclusivo para clientes Davivienda).

La Oficina de Control Interno verificó que los recursos generados por la expedición de los CCITE y autorizaciones extraordinarias se recaudan en la cuenta corriente N° 473069994597 del Banco Davivienda; se viene haciendo mediante consignación en Banco y transacción en línea (botón PSE).

Se corroboró que se están haciendo los traslados de recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por la respectiva cuenta, de acuerdo a las evidencias enviadas por el Grupo de Gestión Financiera y Contable (Tesorería), encontrándose que el último traslado se realizó con el siguiente corte: De la cuenta de recaudo por PSE de Davivienda, corte a 31 de diciembre de 2024 por valor de \$2.267.545.903.93, quedando como saldo en la cuenta por valor de \$29.131.810.

En cuanto al periodo de enero a marzo de 2025 se recaudó la suma de \$738.371.431 para un saldo de \$767.503.241, cifra que no ha sido trasladada a la Dirección del Tesoro Nacional, a continuación, se relaciona los valores recaudados entre el mes de septiembre a diciembre de 2024 y de enero a marzo de 2025, así:

Información suministrada por el GGFC (Tesorería)

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

MES	VALOR	Traslado realizado a Dirección Tesoro Nacional	Saldo
Recaudo de enero a mayo cuenta BBVA	\$346.201.675	346.201.675	\$0
Saldo a 31 de agosto de 2024	\$1.460.923527,60		
Información suministrada por el GGFC (Tesorería)			
Septiembre 2024	\$218.150.081,00		
Octubre 2024	\$209.625.433,33		
Noviembre 2024	\$193.051.172,00		
Diciembre 2024	\$185.795.690,00		
Saldo a 31 de diciembre de 2024	\$2.613.747.578,93	\$2.267.545.903,93	\$-29.131.810
Enero 2025	\$234.777.070,00		
Febrero 2025	\$223.419.293,00		
Marzo 2025	\$280.175.068,00		
Saldo a 31 de marzo de 2025	\$767.503.241,00	\$0	\$767.503.241

Elaboró Oficina de Control Interno

De acuerdo con la tabla anterior y teniendo en cuenta el informe de cierre aportado por el Grupo de Tesorería, se evidencia que, con corte a 31 de diciembre de 2024 el valor del saldo reflejado es de \$29.131.810; sin embargo, una vez la OCI realizó la respectiva validación entre lo recaudado y lo trasladado al Tesoro Nacional, el valor arrojado es de \$0, lo que permite inferir que el GGFC, no están realizando los controles respectivos, como lo son la verificación, inspección o evaluación, que permitan examinar de manera cuidadosa la información con el fin de detectar errores o irregularidades, y así asegurar que la información remitida sea veraz. Adicionalmente, la OCI con la intención de constatar el saldo (\$29.131.810), tomo el extracto bancario del mes de enero de 2025 y observó que dicho valor se encuentra relacionado como saldo inicial.

Por lo tanto, se insta al dueño del proceso a que genere mecanismos que permitan validar la información registrada en cada uno de los informes, con el fin de que no se preste para interpretaciones erróneas.

A continuación, se muestran los pantallazos de la causación y el recaudo y del saldo de la cuenta del mes de enero, a 31 de diciembre de 2024:



INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Código: F-SE-01-02

Versión: 04

Vigencia: 25/08/2022

CAUSACIÓN

	Reporte de Auxiliar Contable por PCI	Usuario Solicitante: 52874	MHmdgarzon		
		Unidad ó Subunidad: 12-01-01-000	MJD - GESTION GENERAL		
		Ejecutora Solicitante:			
		Fecha y Hora Sistema: 28/05/2025 9:56:35 a. m.			
Rango de Fechas de Registro: Inicio: 2024-01-01 Fin: 2024-12-31					
Entidad Contable Publica 923272402		Saldo Inicial	Movimientos Debito	Movimientos Credito	Saldo Final
Posición Catálogo Institucional 12-01-01-000					
MJD - GESTION GENERAL					
Codigo	Descripcion	Saldo Anterior	Movimientos Debito	Movimientos Credito	Saldo Final
131101001	Tasas	0,00	2.613.747.578,93	2.613.747.578,93	0,00
	TOTALES:	0,00	2.613.747.578,93	2.613.747.578,93	0,00

RECAUDO

	Reporte de Auxiliar Contable por PCI	Usuario Solicitante: 52874	MHmdgarzon		
		Unidad ó Subunidad: 12-01-01-000	MJD - GESTION GENERAL		
		Ejecutora Solicitante:			
		Fecha y Hora Sistema: 28/05/2025 9:57:10 a. m.			
Rango de Fechas de Registro: Inicio: 2024-01-01 Fin: 2024-12-31					
Entidad Contable Publica 923272402		Saldo Inicial	Movimientos Debito	Movimientos Credito	Saldo Final
Posición Catálogo Institucional 12-01-01-000					
MJD - GESTION GENERAL					
Codigo	Descripcion	Saldo Anterior	Movimientos Debito	Movimientos Credito	Saldo Final
411001001	Tasas	0,00	2.613.747.578,93	2.613.747.578,93	0,00
	TOTALES:	0,00	2.613.747.578,93	2.613.747.578,93	0,00

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

SALDO INICIAL 2025

Saldo Anterior	\$29,131,810.00	Días Sobregiro	0
Más: Créditos	\$234,777,070.00	Interés de Sobregiro	\$0.00
Menos: Débitos	\$0.00	Tasa Sobregiro	24.75% E.A
Nuevo Saldo	\$263,908,880.00	Tasa Mora	24.75% E.A

Fecha Dia Mes	Clase de Movimiento	Oficina	Doc.	Valor	Saldo
02 01	Recaudos Compras Pse	PROCESOS ACH	5284	\$1,314,120.00+	\$30,445,930.00+
02 01	Consignación Efectivo en Oficina	FLORENCIA	3202	\$24,100.00+	\$30,470,030.00+
02 01	Recaudos Compras Pse	PROCESOS ACH	3561	\$693,120.00+	\$31,163,150.00+
02 01	Recaudos Compras Pse	PROCESOS ACH	1033	\$1,350,180.00+	\$32,513,330.00+
03 01	Consignación Efectivo en Oficina	FLORENCIA	0125	\$462,500.00+	\$32,975,830.00+
03 01	Consignación Efectivo en Oficina	BUENAVISTA II	7152	\$36,060.00+	\$33,011,890.00+
03 01	Consignación Efectivo en Oficina	SANTANDER QUILICHAO	2808	\$693,120.00+	\$33,705,010.00+
03 01	Consignación Efectivo en Oficina	CORRESPONSAL BANCARIO	0251	\$438,040.00+	\$34,143,050.00+
03 01	Consignación Efectivo en Oficina	CORRESPONSAL BANCARIO	0786	\$24,040.00+	\$34,167,090.00+
03 01	Consignación Efectivo en Oficina	CORRESPONSAL BANCARIO	1747	\$438,040.00+	\$34,605,130.00+
03 01	Consignación Efectivo en Oficina	CORRESPONSAL BANCARIO	2095	\$24,040.00+	\$34,629,170.00+
03 01	Consignación Efectivo en Oficina	CORRESPONSAL BANCARIO	2572	\$24,040.00+	\$34,653,210.00+
03 01	Consignación Efectivo en Oficina	CORRESPONSAL BANCARIO	4792	\$438,040.00+	\$35,091,250.00+
03 01	Recaudos Compras Pse	PROCESOS ACH	4002	\$924,160.00+	\$36,015,410.00+

Comparación de la información remitida por la SCFSQE, GGFC y Reporte SICOQ

Información Consolidada			
Mes	Valor suministrado por la SCFSQE	Extractos bancarios aportados por GGFC	Diferencias
Septiembre 2024	\$218.150.081,00	\$218.150.081,00	0
Octubre 2024	\$209.625.433,33	\$209.625.433,33	0
Noviembre 2024	\$193.051.172,00	\$193.051.172,00	0
Diciembre 2024	\$214.927.500,00	\$214.927.500,00	0
Enero 2025	\$234.777.070,00	\$234.777.070,00	0
Febrero 2025	\$223.419.293,00	\$223.419.293,00	0
Marzo 2025	\$219.788.498,00	\$280.175.068,00	\$-60.386.570
TOTAL	\$1.513.739.047,33	\$1.574.125.617,33	\$-60.386.570

Elaboró Oficina de Control Interno

Mes	Extractos bancarios aportados por GGFC	Valores generados SICOQ	Diferencias
Septiembre 2024	\$218.150.081,00	\$246.114.546,00	\$-27.964.465,00
Octubre 2024	\$209.625.433,33	\$234.146.773,1	\$-24.521.339,77
Noviembre 2024	\$193.051.172,00	\$216.080.252,1	\$-23.029.080,1
Diciembre 2024	\$214.927.500,00	\$241.311.228,00	\$-26.383.728,00

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

Enero 2025	\$234.777.070,00	\$259.160.537,1	\$-24.383.467,1
Mes	Extractos bancarios aportados por GGFC	Valores generados SICOQ	Diferencias
Febrero 2025	\$223.419.293,00	\$233.314.262,1	\$-9.894.969,1
Marzo 2025	\$280.175.068,00	\$303.248.832,00	\$-23.073.764,00
TOTAL	\$1.574.125.617,33	\$1.733.376.430,4	\$-159.250.813,07

Elaboró Oficina de Control Interno

De acuerdo con lo anterior, la OCI pudo evidenciar que hay diferencias entre lo aportado por la SCFSQE, el GGFC y lo arrojado por el sistema SICOQ, por lo que se insta a las dependencias a realizar un trabajo exhaustivo en la verificación de la información, con el fin de poder identificar las razones por las cuales se origina la diferencia.

Por otro lado, la OCI pudo inferir que la SCFSQE no realiza cruces de información entre el reporte financiero que arroja el sistema SICOQ y los extractos bancarios, lo que permitiría de manera periódica corroborar los valores consignados; la OCI pudo observar que el SICOQ está generando doble pago, como es el caso de la consignación 590707 que esta por valor de \$657.060 y validando con el reporte de SICOQ está por valor de \$1.314.120.

Finalmente, la OCI constató que el GGFC viene causando e imputando los ingresos en el aplicativo SIIF Nación, evidenciándose que efectúan los procedimientos que corresponden, para que se reflejen las transacciones, identificando y cargando para cada uno de los terceros.

5.10.1 Verificación de las devoluciones realizadas

La OCI revisó las devoluciones efectuadas en el periodo del alcance, de acuerdo con la información suministrada por la SCFSQE y cruzada con los datos del GGFC, a continuación, se relacionan los datos así:

DEVOLUCIONES TRAMITADAS PARA PAGO, DEL 1° DE SEPTIEMBRE 2024 A 31 DE MARZO DE 2025			
JUSTIFICACIÓN	CANT	PORCENTAJE	VALOR
Mayor valor pagado	1	11,11%	\$166.760
Trámite no radicado	2	22,23%	\$1.314.120
Devolución de recursos por trámite de certificado	3	33,33%	\$1.971.180
En trámite	3	33,33%	\$1.752.160

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

Total, general	9	100%	\$5.204.220
-----------------------	----------	-------------	--------------------

De acuerdo con lo anterior, se observa que durante el periodo comprendido entre el 1° de septiembre de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025, se realizaron seis (6) devoluciones por parte del GGFC (autorizadas por la SCFSQE) por la suma de \$3.054.624 y quedando pendiente por pagar tres (3) que se encuentran en trámite por valor de \$1.752.160.

6. Conclusiones, hallazgos y/ recomendaciones

Es responsabilidad de la auditoría interna emitir, con independencia y objetividad, conclusiones fundamentadas sobre el grado de cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables al control administrativo de precursores químicos utilizados en el procesamiento de sustancias ilícitas, con énfasis en el proceso de emisión del CCITE. Dichas conclusiones deben sustentarse en los resultados obtenidos durante el desarrollo de la auditoría, así como en el análisis de las muestras seleccionadas, considerando los riesgos asociados al incumplimiento normativo y su impacto en los objetivos institucionales.

El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la SCFSQE, Grupo de Sustancias, cumple con el control administrativo de sustancias controladas; para lo cual expide las autorizaciones ordinarias (CCITE) y extraordinarias, previó el cumplimiento de los requisitos, realizando los requerimientos necesarios a cada solicitante, expidiendo los correspondientes actos administrativos.

Los trámites de CCITE y de autorización extraordinaria se realizan a través del sistema SICOQ, que permite generar la solicitud y el aporte digital de los documentos legales y técnicos necesarios para efectuar el trámite; sin embargo, al no existir interoperabilidad entre el SICOQ y el SGDEA, desafortunadamente no se están conformando en el gestor documental, de acuerdo con las TRD de la SCFSQE, los correspondientes expedientes electrónicos para cada actuación.

Por otro lado, el MJD cumple con la ciudadanía y los solicitantes, en mantener información actualizada (respecto a los tramites asociados al uso de sustancias controladas) en el portal SUIT, como también en la página WEB de la entidad y ha implantado mejoras como la expedición del CCITE electrónico a través de circular.

Se constató que el tiempo promedio que se toma un trámite de CCITE ordinario (primera vez, sustitución, renovación) en la actualidad es de 50 días hábiles desde el cumplimiento de los requisitos; ese tiempo ha aumentado en 32 días hábiles desde la última auditoria del 2022, en el que el tiempo de emisión del acto administrativo se ubicaba en 18 días, lo que supone una desmejora en la oportunidad, teniendo

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

básicamente la misma cantidad de empresas solicitantes, sin embargo el número de personas que apoyan el trámite se ha reducido de 66 personas a 40 para este año.

Se encuentran las siguientes debilidades, no conformidades, con sus correspondientes recomendaciones, en relación con el control administrativo de sustancias precursoras y sus correspondientes oportunidades de mejora. Se consignan las recomendaciones, que no son obligatorias de asumir, sin embargo, desde una perspectiva de mejoramiento continuo pueden ser importantes para que el Ministerio de Justicia y del Derecho y la SCFSQE cumpla las funciones asignadas en materia de control administrativo, así como en la obligación de implementación de la nueva política de drogas 2023-2033, y el cumplimiento del PND, en lo que le corresponde.

Hallazgos y recomendaciones

Hallazgo 1.

La solicitud de la muestra SQ-SUST-20231211-0034801 del departamento de Nariño (Barbacoas) correspondiente a Estaciones de Servicio (EDS) combustibles líquidos fue atendida favorablemente expidiendo la autorización extraordinaria 126678, valida por tres meses, sin cumplir alguno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.6.4.1, numerales a, b, c, d, e, como tampoco los del párrafo 2 de ese artículo: "Párrafo 2°. "La autorización extraordinaria no procederá cuando no haya un CCITE vigente o no se haya solicitado su sustitución o renovación, salvo lo dispuesto en el literal c)."

Hallazgo que no fue objetado por la SCFSQE en la socialización.

Recomendación 1 para hallazgo 1

En este caso se materializo el riesgo de gestión al expedir una autorización sin el lleno de los requisitos legales, por lo que deben ser evaluados los controles que no fueron efectivos para evitar la materialización del riesgo, existiendo entonces la afectación reputacional y económica al presentar errores en el proceso de expedición del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes y posibles utilizaciones indebidas o desvíos a la industria ilícita por autorizaciones erróneas, al no cumplir los requisitos normativos para su expedición.

Por lo que es necesario efectuar un ajuste de los controles específicos establecidos en el tema de otorgar autorizaciones ordinarias CCITE y extraordinarias a las EDS de la cadena de combustibles, que los habilita ante el Ministerio de Minas y Energía en la compra y venta de combustibles; puesto que el riesgo se materializó.

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

Recomendación 2 para hallazgo 1

Efectuar una revisión integral de todos los mapas de riesgos de la SCFSQE, para verificar la descripción del riesgo, la evaluación del diseño de los controles, su eficacia operativa, y su debido seguimiento periódico.

Hallazgo 2

El código QR de verificación del certificado electrónico CCITE (ordinario) y de las autorizaciones extraordinarias para el manejo de las sustancias controladas según la Resolución 001 de la DNE del 2015; que actualmente está emitiendo el Ministerio de Justicia y del Derecho, como autoridad de control administrativo, no se encuentra funcional (no redirige a lugar alguno de confirmación), por lo que no es posible corroborar por las demás autoridades de control, a través de QR, la validez del contenido del certificado emitido, incumpliendo lo dispuesto en la circular No. MJDCIR240000049 del 2 de agosto de 2024 punto 4. "Herramientas de verificación de CCITE y Autorizaciones extraordinarias. Aplicación móvil SICOQ"; como también los artículos 6,7, 8 y 9 de la Ley 527 de 1999 que prevé la accesibilidad e integridad para consulta del mensaje de datos, en este caso de lo contenido en el código QR, y de la firma de la subdirección que avala el contenido.

Hallazgo ratificado (Ver anexo del informe)

Recomendación 1 para hallazgo 2

Un documento electrónico, según la guía del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), debe cumplir con ciertas características o atributos para ser considerado válido y confiable. Estos atributos incluyen la autenticidad, integridad, disponibilidad, fiabilidad, y la posibilidad de rastreo, por lo que recomienda establecer, un subsitio web en la página del Ministerio, o una base de datos segura donde se almacenen todos los detalles necesarios para verificar la autenticidad del código QR, y la firma, que se incluye en el certificado electrónico y que actualmente no es funcional.

Recomendación 2 para hallazgo 2

Es necesario reformar la normatividad, que incluya el CCITE electrónico y de las autorizaciones extraordinarias, verificables con QR de manera electrónica, puesto que el Decreto 585 de 2018 contempla que el documento es físico, sin embargo, la entidad, decidió de manera unilateral a través de una circular informativa derogar tácitamente lo consignado en el Decreto 585 de 2018.

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

Hallazgo 3

Se encuentra que aún a la fecha de este informe se están devolviendo los CIITE ordinarios y autorizaciones extraordinarias emitidas en papel de seguridad, por lo que no se cumplió el proceso de transición de un mes calendario a partir del 2 de septiembre de 2024, para la devolución obligatoria de las autorizaciones ordinarias y extraordinarias emitidas en papel de seguridad, incumpliendo el artículo 2.2.2.6.2.9. (Devolución del CCITE) del Decreto 585 de 2018 y el punto 3 de la circular No. MJDCIR240000049 del 23 de agosto de 2024.

Hallazgo ratificado (Ver anexo del informe)

Recomendación 1 para hallazgo 3

Establecer un plan de trabajo que sea razonable para lograr la devolución de todos los certificados que fueron expedidos en papel de seguridad, conminando a los beneficiarios a cumplir o a aceptar las consecuencias de tal omisión, que se encuentran previstas en la normatividad.

Hallazgo 4

No es posible aún conformar los expedientes electrónicos ni en SICOQ, ni en el sistema SGDEA que deben interoperar, para almacenar en debida forma los documentos exigidos para las autorizaciones ordinarias (CCITE) y extraordinarias emitidas por la SCFSQE, garantizando las condiciones de autenticidad, integridad y disponibilidad de archivo, lo que vulnera el artículo 11 (expediente electrónico) de la Ley 2080 de 2021 (Art 59 Ley 1437 de 2011), así como el parágrafo 2° del artículo 3.1.4 (interoperabilidad), y la sección 3 (expediente electrónico) del Acuerdo 001 del 2024 del Archivo general de la Nación AGN.

Este hallazgo se emite compartido entre la SCFSQE, el GGD de la Secretaria General, y la Dirección de Tecnología del Ministerio de Justicia y del Derecho, que actúan como segunda línea de defensa por cuanto se está vulnerando también el artículo 1.3.4. Del acuerdo AGN 001 del 2024 que en cuanto a la responsabilidad en la conformación de archivos prevé: *"Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental."*

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

Hallazgo ratificado (Ver anexo del informe)

Recomendación 1 para el hallazgo 4

Se debe establecer de manera coordinada un plan a corto, mediano y largo plazo, que permita el cumplimiento de la normatividad nacional respecto a la conformación de los archivos electrónicos e híbridos para los tramites de la SCFSQE, y en general del ministerio que se realizan en línea. El Ministerio de Justicia y del Derecho como sujeto obligado debe garantizar la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información para permitir la recuperación, conservación y preservación de los documentos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida.

Hallazgo 5

La SCFSQE, no cumplió con lo ordenado en la Ley 2052 de 2020 y el Decreto 088 de 2022, al no tener en cuenta los lineamientos, plazos y condiciones para la digitalización y automatización de trámites, emitidas por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Hallazgo ratificado (Ver anexo del informe)

Recomendación 1 para el hallazgo 5

La SCFSQE, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 088 de 2022, en especial lo enunciado en el ARTÍCULO 2.2.20.10. Gestión documenta/, seguridad y privacidad en el proceso de digitalización y automatización de trámites, lo que conlleva a que el CCITE electrónico deba ser ajustado de acuerdo con los lineamientos, plazos y condiciones para la digitalización y automatización de trámites, emitidas por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Hallazgo 6

La adopción del CCITE electrónico, a través de la circular MJD-CIR240000049-GCSQ que deroga tácitamente lo previsto en el Decreto 585 de 2018 (Artículo 2.2.2.6.2.8. incorporado en el DUR 1069 de 20115) respecto a que el CCITE es un documento físico que se debe expedir en papel de seguridad y que cada vez que se renueve, o se cambie, debe ser devuelto al Ministerio de Justicia, so pena de recibir sanciones, estaría presuntamente más allá de las atribuciones otorgadas a la subdirección y al subdirector(a) de la SCFSQE, por el Decreto 1427 de 2017 que en este campo serían las del Artículo 23 numerales 2 y 13: 2. Elaborar y presentar propuestas de ajustes normativos a las instancias competentes relacionados con el control de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, incluidas las drogas de síntesis y las nuevas sustancias psicoactivas, así como de sustancias y productos químicos y precursores usados en la producción ilícita de drogas y 13. Apoyar a la Dirección

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

de Política de Drogas y Actividades Relacionadas en la preparación de los proyectos normativos sobre temas de su competencia.

Hallazgo ratificado (Ver anexo del informe)

Recomendación 1 para hallazgo 6

Atendiendo el principio de planeación, antes de expedir CCITE electrónicos amparados en la Ley de racionalización de trámites, era necesario derogar la norma que contempla la expedición física del CCITE, a través de un marco normativo que regule el tema de la emisión y verificación del certificado, por lo que al ya estar de facto esa incorporación, es necesario abordar rápidamente el ajuste normativo ante las instancias correspondientes.

Recomendación 2 para el hallazgo 6

La OCI se permite acotar que, como se encuentra aún pendiente la actualización del marco regulatorio frente al control administrativo de precursores para drogas de origen natural y especialmente de origen sintético, para estar acorde con el PND 2022-2026, y con la nueva política de drogas 2023-2033; allí se soportaría el CCITE electrónico verificable en línea y que sea funcional, acorde a las nuevas realidades tecnológicas de servicio a las partes interesadas y grupos de interés.

Hallazgo 7a (Se retira manteniendo la recomendación 1 para el hallazgo 7a y 7b)

Hallazgo 7b (Se retira manteniendo la recomendación 1 para el hallazgo 7a y 7b)

Recomendación 1 para el hallazgo 7a y 7b

Realizar la conciliación entre lo consignado en el SICOQ y los soportes que reposan en los expedientes de archivo, de esta manera se generaría confiabilidad en la información que se maneja frente a los trámites realizados, y aporta la seguridad suficiente en caso de requerir constatar financieramente, o por cualquier otra circunstancia los recaudos por concepto de trámites efectuados por autorizaciones ordinarias y extraordinarias de CCITE.

Para adelantar las acciones pertinentes, se debe tener en cuenta la normatividad archivística pertinente que garantice el adecuado manejo de la información bajo

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

custodia de la SCFSQE de conformidad con las competencias asignadas a la dependencia por el Decreto 1427 de 2017 y atendiendo lo establecido en los literales a y e del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 respecto al Control Interno aplicado en el grupo.

Hallazgo 8. De acuerdo con los comentarios efectuados por la SCFSQE, y una vez analizados por el equipo auditor, se mantiene consignándolo de la siguiente manera (ver anexo)

Se observa falta de conciliación en los grupos internos de la SCFSQE, en cuanto a la información aportada por el dueño del proceso frente a lo arrojado del aplicativo SICOQ, y lo aportado por el GGFC (MJD), ya que una vez se realizó la corroboración de la información se observaron diferencias en los saldos por valor de \$ 60.386.570 y \$159.250.813,07 respectivamente; como se muestra en el numeral 5.10 del informe preliminar; por lo tanto, se está incumplimiento con lo establecido en el Manual de Políticas Contables, "3.1.5 Principios de la contabilidad pública que indica: (...) *La información financiera de las entidades debe ser útil y para que sea útil, debe ser relevante y representar fielmente los hechos económicos. (...)*", así como también lo establecido en la Ley 1712 de 2014 "*Principio de la calidad de la información "Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad"*"; es de anotar que estas normas son complementarias a la Ley 87 de 1993 "*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones"*; pues se evidenció que el aplicativo está generando duplicidad de pago, lo que puede derivar inconsistencias contables y afectación de los estados financieros en cuanto a subestimación y/o sobreestimación de la cuenta; por lo anterior, se recomienda establecer controles que garanticen la calidad de la información.

Recomendación 1 para el hallazgo 8

Realizar seguimiento y control interno, a los recaudos efectuados por autorizaciones ordinarias y extraordinarias. Seguimientos que se deberían realizar de acuerdo a las facultades otorgadas a la SCFSQE en virtud del Decreto 1427 de 2017.

Hallazgo 9. Hallazgo ratificado (Ver anexo del informe)

Frente al radicado SQ-SUST-20241023-0032405 del 23 de octubre de 2024, se logra determinar que no se debió continuar con el trámite de expedición del CCITE, una vez

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

cumplido el termino otorgado por la ley para dar respuesta al requerimiento realizado por la SCFSQE. De conformidad con lo establecido en el Art. 17 del CPACA, al no dar respuesta al requerimiento en el término establecido (2 de diciembre de 2024) se configuró el desistimiento tácito frente al trámite, por lo tanto, se debió emitir el auto de archivo lo más pronto posible y no esperar hasta 20 de marzo de 2025, incumpliendo lo establecido para decidir el trámite del CCITE (Artículo 2.2.2.6.2.5. Del Decreto 585 de 2018).

Recomendación 1 para el hallazgo 9

No se debe requerir la visita policial de inspección, hasta cuando se le haya dado viabilidad al trámite, atendiendo la última respuesta en término a los requerimientos.

Recomendación 2 para el hallazgo 9.

Realizar el control de los términos de respuesta para los requerimientos realizados a los solicitantes, hacer el seguimiento atendiendo lo consignado en la hoja de trabajo, cerrando los trámites con el respectivo acto administrativo una vez se cumplan dichos términos sin recibir respuesta o solicitud de ampliación del término. (art. 17 CPACA).

Hallazgo 10

De acuerdo a la evidencia aportada se procede a ratificar suprimiendo uno de los radicados, quedando en firme (ver anexo)

Una de las solicitudes de CCITE ordinario, de las 21 solicitudes de control nacional de sustancias (SQ-SUST-20241023-0032405), que termino en archivo, que representan un 4,76% de la muestra, incumplió el tiempo otorgado por la normatividad para decidir, sobrepasando los términos establecidos en el Decreto 585 de 2018, así como el artículo 20 de la Ley 2052 de 2020.

Recomendación 1 para hallazgo 10:

Realizar el control de los términos de respuesta para los requerimientos efectuados a los solicitantes, hacer el seguimiento atendiendo lo consignado en la hoja de trabajo, cerrando los trámites con el respectivo acto administrativo una vez se cumplan dichos términos, atendiendo lo establecido en la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, el Decreto 585 de 2018 y demás normas que regulan la materia.

Hallazgo 11

Tres solicitudes extraordinarias de las 21 solicitudes de control nacional (SQ-SUST20240912-0031176, SQ-SUST-20240917-0031305, SQ-SUST-20241119-

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

0033584), en la que una termino con expedición, otra en archivo y otra en auto de negación, que representan un 14,3% de la muestra, sobrepasaron los términos para decidir, superando los 15 días; incumpliendo los términos establecidos en el Decreto 585 de 2018, así como el artículo 20 de la Ley 2025 de 2020

Hallazgo ratificado (Ver anexo del informe)

Recomendación 1 para hallazgo 11:

Realizar el control de los términos de respuesta para los requerimientos efectuados a los solicitantes, hacer el seguimiento atendiendo lo consignado en la hoja de trabajo, cerrando los trámites con el respectivo acto administrativo una vez se cumplan dichos términos, atendiendo lo establecido en la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, el Decreto 585 de 2018 y demás normas que regulan la materia.

Recomendaciones

Recomendación para la SCFSQE, la DT, y el GGD de la SG

Es necesario que el SICOQ que es una aplicación que genera documentos electrónicos de archivo garantice su interoperabilidad (como se logró en el 2021 por el contrato 505-2021 con el proveedor Pensemos, en el que se pagaron por esta cartera ministerial 290 horas del total de 2290 horas contratadas, para obtener la integración del Gestor Documental con las aplicaciones SICOQ y MICC), lo que permitió que los radicados y documentos cargados en SICOQ y MICC se encontraran en el aplicativo ePX (SGDEA), y se asociaran a las TRD de la SCFSQE. Sin embargo, luego de unas actualizaciones del ePX en las TRD (hoy SGDEA) en el año 2023 se perdió esa interoperabilidad.

Recomendación para la SCFSQE y para el GGD de la SG

El expediente de cada solicitud generada por SICOQ debe estar vinculado a las TRD de la SCFSQE parametrizadas en el SGDEA, cumpliendo las condiciones de contenido estable de la información y control de acceso, así como las características de autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad, que integre el servicio de transferencia de Documentos Electrónicos desde el SGDEA al archivo central del GGD, según los tiempos de retención establecidos en la TRD.

Recomendación para la SCFSQE, para la DT y el GGD de la SG

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

Es necesario que mientras se logra, de nuevo, la incorporación de los expedientes electrónicos en el gestor documental SGDEA, según el plan que se trace de manera coordinada entre los responsables en el ministerio, a corto y mediano plazo; se conformen de manera adecuada los repositorios digitales seguros con algún control de acceso a los expedientes, para ser migrados al aplicativo SGDEA posteriormente.

Recomendación para la SCFSQE

Como se constató que en los expedientes que se están conformando de manera temporal en un drive, mientras se logra la conformación en el SGDEA, no constan las PQRS, como las respuestas asociadas a las diferentes solicitudes de trámite, se hace necesario que se incorporen en cada expediente administrativo.

Recomendación para la DT y para la SCFSQE

Es importante tener presente que, en la SCFSQE se manejan dos aplicativos fundamentales para el proceso de control administrativo de precursores, y el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, los cuales son el SICOQ y el MICC, los cuales son administrados funcionalmente por una sola persona experta mediante contrato de prestación de servicios, que aunque se varíen los objetos en su conformación, continúan teniendo el mismo fondo de desarrollo en las actividades y obligaciones, siendo un riesgo latente para el MJD frente a la modalidad de contratación utilizada, y las necesidades misionales suplidas mediante dicha modalidad de contratación; por lo que es recomendable separar la administración funcional del MICC y SICOQ, así como evaluar la forma de vinculación de los administradores de la plataforma.

Recomendación general 1

Colombia es firmante de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. La actualización del Cuadro I y el Cuadro II de esa convención, que contiene los precursores (lista roja) se ha efectuado periódicamente por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE); por lo que se recomienda a la SCFSQE y a la Dirección de Política de Drogas impulsar junto con los demás miembros del CNE, la actualización nacional de los precursores y sustancias químicas utilizadas en la producción de drogas, especialmente en las drogas sintéticas; estableciendo una hoja de ruta con las demás autoridades intervinientes en el control para también llegar a una nueva regulación (como lo pide el artículo 193 del PND) que puede incluir no solamente los precursores, sino también materiales y equipos destinados a la producción o fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (artículo 13 de la convención); que apuntaría a contribuir al cumplimiento del PND en lo que concierne al control integral administrativo, de fiscalización y operativo, de los precursores,

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

materiales y equipos usados, que no afecte a la industria legalmente establecida; puesto que además la actual regulación aún se sustenta en un Decreto de estado de sitio.

Recomendación general 2

Se recomienda entablar un trabajo conjunto con el ministerio de Minas y Energía y demás autoridades intervinientes para que en el certificado CCITE que se expida a los agentes de la cadena de combustibles líquidos se incluya la información de SICOM2 referente a la cantidad de galones autorizados periódicamente al agente de la cadena. Esto permitiría más fácilmente a la autoridad de control verificar en campo que lo que se transporte no sobrepasa lo autorizado por el Ministerio de Minas, que es quien autoriza la cantidad de combustible, sin perjuicio que este año se emitió la circular conjunta 40008 del 4 de abril por parte de los ministerios de minas, de Justicia y de defensa para los agentes de la cadena de combustibles líquidos, que recuerda la obligación de solicitar al MJD el CCITE si aún no lo tienen, y enviarlo al ministerio de Minas.

Recomendación general 3

Es necesario que se cruce la información de las EDS que se encuentran activas en el SICOM en los 10 departamentos con mayor presencia de cultivos, con los CCITE expedidos por la SCFSQE como autoridad de control, para tomar correspondientes medidas administrativas y operativas.

Recomendación general 4 para la SCFSQE y para la Dirección de Tecnología.

Al estar los módulos de control administrativo y empresa del aplicativo SICOQ alojados en los servidores de la Policía Nacional, se tomaría para el ministerio como un proveedor externo crítico, por lo que se dificulta establecer un plan de contingencia y restablecimiento del servicio, en el caso de falla del aplicativo, ateniéndose a los tiempos y plazos de la PONAL para la recuperación del sistema en sus servidores, cuya única alternativa es el plan de contingencia que la entidad externa planteé, por lo que es un riesgo para el ministerio esa situación, por esto para mitigarlo se torna muy crítico lograr de nuevo la interoperabilidad entre el sistema SICOQ y el gestor documental SGDEA para que las solicitudes tengan espejo también con el radicado SGDEA, y por última instancia acceder a radicación por las ventanillas físicas; y por otro lado explorar de nuevo la opción de que la PONAL al ser el propietario del aplicativo ceda los derechos patrimoniales al ministerio o permita el traslado de los módulos que usa la entidad a los servidores propios.

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

Cordial saludo,

Elder Herney Villar Castro
Profesional especializado

Ángel Andrés Morales Ortiz
Profesional especializado

María Angiolina Bautista Camelo
Contadora Contratista

Fernando Octavio Ortiz Marín
Jefe (e) Oficina de Control Interno